

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 14 de abril de 1954

Núm. 104

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se indulta a Cristóbal Fernández Pérez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	2336	Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por cumplir la edad reglamentaria	2392
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueban los adjuntos Estatutos del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas	2387	Orden de 8 de abril de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Médico Forense de tercera categoría don Rafael González Villegas Centeno	2392
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 10 de abril de 1954 por la que se dispone la aprobación del surtidor de gasolina marca «Ursus-Magasa»	2391	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio Pabón Pabón, Secretario del Juzgado Municipal de Puebla del Río (Sevilla)	2391	Orden de 13 de marzo de 1954 por la que se crean en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda Secciones Especiales	2393
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Andrés Velado Botas, Secretario del Juzgado de Paz de Somiedo (Oviedo)	2391	Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos a la Compañía de Seguros «San Mamés», S. A.	2393
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Antonio Ortiz Alvarez, Secretario del Juzgado Municipal de Aranjuez (Madrid)	2391	Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se aprueban modelos de suplemento de inclusión del riesgo de Aviación en las pólizas ordinarias de Accidentes Individuales y sus tarifas	2393
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Isabel Suárez Trujillo, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría con destino en el Juzgado Municipal número 4 de Zaragoza	2391	Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se aprueban modificaciones estatutarias y nueva cifra de capital social a la Compañía francesa de Seguros «Compagnie d'Assurances Generales Contre l'Incendie et les Explosions».	2393
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Agelet de Saracibar	2391	Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de «Averías en aparatos receptores de radio» a la Compañía de Seguros «Martierra, Sociedad Anónima»	2393
Otra de 5 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Díaz Crespo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente excedente voluntario	2392	Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se dispone la disolución de la Compañía de Seguros «El Siglo, S. A.».	2393
Otra de 5 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique Trigueros Enriquez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Celanova (Orense)	2392	Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se aprueba modificación estatutaria y nueva cifra de capital social a la Compañía de Seguros «North British and Mercantile»	2394
Otra de 5 de abril de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Santiago Rolán Martínez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría	2392	Rectificación a la Orden de 11 de febrero de 1954 que concedía la aprobación de las nuevas cifras de Capital y Depósito a la Compañía Española de Capitalización, domiciliada en esta capital, «Europa, S. A.»	2394
Otra de 5 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Juan M. Peso Segura, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente excedente voluntario	2392	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 6 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario a don Paulino Herrero Sánchez Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2392	Orden de 7 de abril de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo anterior	2394
Otra de 6 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, a doña Ascensión Cristóbal Magdalena, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	2392	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 6 de abril de 1954 por la que se jubila a doña Teófila Checa Aparicio, Guardiana de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por cumplir la edad reglamentaria	2392	Orden de 11 de enero de 1954 por la que ascienden, en virtud de reforma de plantillas, los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se relacionan	2394
Otra de 7 de abril de 1954 por la que se jubila a don Carlos Cervera Mengual, Guardián de primera clase del	2392	Otra de 30 de enero de 1954 por la que se ascienden a las Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio que se indican, en cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1953	2396
		Otra de 2 de febrero de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, el uso de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Medina del Campo para campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la citada localidad	2396
		Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba doña Soledad Dardel Leva.	2396
		Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1951 de la Universidad de Madrid	2396
		Otra de 11 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller Mecánico de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa	2396
		Otra de 11 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor numerario del Grupo 11 de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo	2397

	PAGINA
<i>Orden</i> de 11 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller Mecánico de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia	2397
Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2397
Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954 en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan	2397
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 26 de marzo de 1954 por la que se reconoce el derecho al percibo del segundo aumento de sueldo por quinquenios al Ingeniero Naval, Inspector general de Buques, don Luis Ruiz Jiménez	2399
Circa de 6 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor Lloret Isla	2399
Otra de 6 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor Sotomayor y de Muro	2399
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almagro, provincia de Ciudad Real	2399
Otra de 5 de abril de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcora, provincia de Castellón de la Plana	2400
Circa de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Salvador Ruiz Almunia en una finca propiedad de doña Rosa Fernández, sita en el término municipal de Espúls (Huesca)	2401
Otra de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional a don José Sabanés Balagué para cultivar arroz en una finca de su propiedad sita en el término municipal de Belcaire de Urgei (Lérica)	2401
Otra de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización a don Salvador Ruiz Almunia para cultivar arroz provisionalmente en una finca sita en la partica «Regal del Pczó», del término municipal de Espúls (Huesca), propiedad del Excmo. Sr. Duque de Luna	2401
Circa de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguier Francés en una finca propiedad de don José Serrés Ibarz, en el término municipal de Zaidín (Huesca)	2401
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (Sección de Loterías).—Autorizando al Hermano Mayor de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora del Mayor Dolor, de Ceuta, para celebrar una rifa, con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto	2401
<i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</i> —Concediendo permiso de exportador múltiple, sin el previo pago del impuesto, a B. Fonseca Hermano y Compañía	2401
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo concediendo a la «Asociación Benéfica de Cultura y Auxilios Fraternidad», instituida en Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2402
GOBERNACION. — <i>Subsecretaría.</i> —Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante los meses de febrero y marzo de 1954	2402

	PAGINA
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Otorgando a don Juan Azpiroz Anabitarte la concesión para construir un muelle en Orio (Guipuzcoa), en terreno de dominio público de la margen derecha de la ría de Orio, y rellenar la faja de marisma comprendida entre dicho muelle y el almacén del mismo concesionario	2403
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Autorizando al Excmo Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) para establecer una Estación de Autobuses en dicha ciudad	2403
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y San Clemente de Llobregat, provincia de Barcelona, expediente número 914, convalidando el que actualmente explota, a «Oliveras, Sociedad Anónima»	2404
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Jardín y Los Baños de la Fuensanta, provincia de Murcia, de 14 kilómetros de longitud, y como prolongación del servicio de Lorca a Los Baños de la Fuensanta, a don Miguel Romera Ayén	2404
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso para una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bémez	2404
Transcribiendo relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con la documentación completa y a falta de completarla	2405
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Convocando un cursillo de «Apicultura»	2405
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Concediendo un último plazo para reintegrarse a su destino a la Profesora Auxiliar de «Danzas» de la Real Escuela de Arte Dramático, doña Pilar Monterde	2405
<i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 25 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril).</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.	2405
TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Aviso por el que se modifica la fecha de apertura de pliegos correspondiente a la subasta de 448 viviendas protegidas y grupo asistencial en Sevilla	2405
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca, las instalaciones eléctricas que se citan	2405
Autorizando a don Eugenio Grasset Echevarría la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se menciona	2406
Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación que se relaciona	2406
Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se señala	2406
Autorizando a «Eléctrica de Lorca, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se precisa	2407
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de abril de 1954	2407
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando a los Veterinarios a un cursillo de Diplomados en «Inseminación Artificial Ganadera»	2407
COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 3/54, que anula a la número 4/53, sobre regulación del comercio de huevos	2408
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se indulta a Cristóbal Fernández Pérez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Cristóbal Fernández Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga,

en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos: la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del del Justicia,

Vengo en indultar a Cristóbal Fernández Pérez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueban los adjuntos Estatutos del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de siete de septiembre) por el que se crea el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban los adjuntos Estatutos del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

ESTATUTOS

DEL COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES, SECCION DE POLITICAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, será el supremo organismo representativo de la profesión con carácter nacional. Radicará en Madrid y tendrá la consideración de Corporación de Derecho público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º El Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Colegio Nacional, podrá autorizar la creación de «Secciones» en las capitales de provincia donde residan, al menos, cuarenta colegiados, así como el funcionamiento de «Delegaciones de Colegio» donde haya, por lo menos, diez. Las «Secciones» y «Delegaciones» dependerán del Colegio Nacional y tendrán las facultades que éste delegue en ellas, conforme al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 3.º Corresponde al Colegio Nacional:

1.º Velar por el prestigio de la profesión y defender su dignidad social y ampararlos en el ejercicio de sus funciones y en los derechos que les reconozcan las Leyes.

2.º Representar los intereses profesionales cerca del Poder público, elevando a éste cuantas mociones estimen pertinentes sobre las materias propias de la competencia del Colegio.

3.º Emitir los dictámenes e informes que les sean pedidos o encomendados por el Estado, entidades públicas o particulares y colegiados y designar los representantes del Colegio en los organismos o Comisiones en que fuere procedente.

4.º Estimular los fines corporativos.

5.º Fomentar la vida intelectual, corporativa y la acción de extensión cultural.

6.º Promover la mejor formación intelectual y moral de sus colegiados y el mejor servicio de ellos al bien común en el ejercicio de su profesión.

7.º Regular el ejercicio de la profesión de los incorporados al Colegio.

8.º Expedir las autorizaciones para el ejercicio de la profesión de los colegiados, conform. a las Leyes

9.º Recompensar a los colegiados que sobresalgan en el ejercicio de la profesión e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios al decoro profesional o incumplan sus deberes colegiales.

10. Realizar los fines benéficos y de previsión social que en su día se acuerden.

11. Vigilar el cumplimiento de las normas a que debe sujetarse la actuación profesional y ejercer las demás funciones que les puedan ser confiadas por disposición de la Ley o por delegación de las Autoridades administrativas o académicas.

12. Recaudar las cuotas en la cuantía, amplitud y modalidad que determinen los Estatutos.

Art. 4.º El Colegio Nacional se coloca bajo el patrocinio de San Vicente Ferrer.

CAPITULO II

De las condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 5.º Para pertenecer al Colegio habrá de acreditarse ser español, mayor de edad y estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas.

Art. 6.º Los colegiados podrán serlo con ejercicio o sin él.

Art. 7.º Corresponde al colegiado el ejercicio profesional en las actividades para las que habilite el título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, y sobre las materias de los estudios propios de éstas.

Art. 8.º La Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación, después de practicar las comprobaciones necesarias.

Art. 9.º Las solicitudes de incorporación serán denegadas, siempre que quienes las formulen se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Tener algún impedimento para ser admitido, por ser menor de edad o no poseer la nacionalidad española, salvo en casos de dispensa o reciprocidad.

2.º Haber sido condenados a penas superiores de seis años, sin haber obtenido rehabilitación.

3.º Haber sido condenado por Tribunal de Honor.

4.º Haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión sin haber transcurrido el plazo de suspensión; y

5.º Haber realizado actos o incurrido en omisiones que hayan desmerecer sensiblemente en el concepto social, aunque no constituyan infracciones de orden jurídico susceptibles de sanción.

La Junta de Gobierno, después de practicar las diligencias y recibir los informes que, en su caso, estime oportunos, aprobará, suspenderá o denegará las solicitudes de incorporación dentro del plazo de dos meses.

La Junta de Gobierno notificará al interesado la denegación o suspensión, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo.

Contra esta resolución podrá interponer el interesado recurso de reposición en el plazo de cinco días. La Junta de Gobierno resolverá el recurso en un plazo no superior a diez días, entendiéndose denegada la reposición si transcurre este plazo sin notificar al interesado el acuerdo adoptado.

Contra el acuerdo definitivo denegatorio, expreso o tácito, podrá recurrir en súplica el interesado, en el plazo de ocho días, ante el Ministro de Educación Nacional.

Art. 10. Los colegiados perderán esta condición:

1.º A petición propia, salvo si están sometidos a actuaciones disciplinarias.

2.º Con carácter forzoso en los siguientes casos:

a) Por no satisfacer las cuotas reglamentarias en el plazo oportuno y prórroga de treinta días.

b) Por haber sido condenados a pena grave superior a seis años de duración, inhabilitación o pérdida de nacionalidad española, conforme al artículo 27 del Código Penal.

c) Como sanción disciplinaria por incumplimiento grave de sus deberes de colegiados y en los casos del apartado quinto del artículo 17.

Contra el acuerdo que disponga la baja, podrán los colegiados recurrir en reposición y en súplica ante el Tribunal profesional y al Ministro de Educación Nacional, en los mismos plazos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO III

Deberes y derechos de los colegiados

Art. 11. Todos los colegiados tienen iguales derechos y obligaciones.

Art. 12. Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1.º Ejercer la profesión con moralidad y decoro.

2.º Cumplir fielmente cuanto se dispone en el presente. Es atuto y lo que prevengan las normas complementarias.

3.º Presenar, en el plazo reglamentario, las declaraciones juradas, contratos de trabajo y demás documentos que preceptivamente se requieran por las Leyes.

4.º Participar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de quince días, los cambios de domicilio y vecindad.

5.º Abonar dentro del plazo reglamentario, las cuotas y tasas que procedan.

6.º Asistir personalmente a las Juntas generales cuando residan en Madrid.

7.º Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueren requeridos, salvo casos de imposibilidad justificada; y

8.º Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos y las Comisiones que el Colegio encomiende.

Art. 13. La Junta de Gobierno velará por que los colegiados que, por cuenta propia o ajena, presten servicios, establezcan o actúen en consultorios, lo hagan siempre dentro de las normas de moralidad y decoro profesional.

Art. 14. Todo colegiado debe obedecer los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho a formular.

Art. 15. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1.º De permanencia en el Colegio, salvo lo dispuesto en el artículo 10.

2.º De defensa por el Colegio ante las Autoridades, entidades o particulares en el ejercicio profesional o con motivo del mismo.

3.º De representación y de apoyo a la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

4.º De elección de las Juntas de Gobierno y Comisiones especiales.

5.º De utilización de cuantos servicios establezca el Colegio y de una manera especial la Biblioteca.

6.º De conocimiento de la marcha del Colegio por medio de boletines, publicaciones, anuarios y Juntas reglamentarias; y

7.º De participar en las labores de cultura y en el disfrute de las facultades o prerrogativas del Colegio que les son reconocidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

Del ejercicio de la jurisdicción disciplinaria

Art. 16. La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputables como contrarios a la moral, al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la clase o a los respetos debidos a sus compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta sin la previa formación de expediente, en el que será oído el inculcado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de su apoderado.

Art. 17. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Sin ulterior recurso.

Primera.—Apercibimiento por oficio.

Segunda.—Reprensión privada.

b) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional.

Tercera.—Reprensión pública.

Cuarta.—Suspensión de ejercicio profesional hasta un año, en la localidad o provincia en que resida el interesado o en todo el territorio nacional.

c) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional y, en segunda instancia, ante el Ministro de Educación Nacional.

Quinta.—Expulsión del Colegio, que solamente podrá acordarse:

1. Cuando sobre el colegiado recayera condena de sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infamante o afrentoso.

2. Cuando por reiteradas faltas de competencia o decoro profesional, por las que ya hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses, se hiciera indigno de pertenecer al Colegio.

Art. 18. El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta, por todas y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado Vocal de la Junta hasta transcurridos diez años.

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, conocerá del expediente el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 19. Cuando la Junta de Gobierno o el Tribunal profesional no se ajusten en sus fallos a las normas legales, podrán sus componentes ser objeto de sanción por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 20. El Tribunal Profesional a que se refieren los presentes Estatutos, se designará de modo automático, tomando por base una lista de todos los colegiados no mayores de sesenta años, ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación. Esta lista, publicada previamente en el «Boletín» del Colegio, se dividirá en dos mitades. De la primera los once primeros serán los Vocales propietarios, y los once siguientes, suplentes; de la segunda mitad serán Vocales los diez primeros, y suplentes, los diez que sigan a éstos.

El Tribunal así formado lo presidirá el Vocal propietario más antiguo y actuará de Secretario el más moderno.

El cargo de Vocal del Tribunal es obligatorio e irrenunciable para todos los colegiados que resultasen designados, y sus miembros podrán abstenerse o ser recusados por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta o por tener interés personal.

Art. 21. Los cargos de la Junta de Gobierno serán renovados por mitad cada dos años, y se proveerán por elección directa en la que podrán y deberán participar todos los colegiados ejercientes o no que figuren incorporados antes del 30 de noviembre anterior y que estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles.

La renovación se efectuará cada dos años alternos, mediante sufragio secreto y por mayoría simple de votos, debiendo cesar el Vicedecano y cuatro Vocales designados por sorteo en la primera renovación, y el resto de la Junta, en las siguientes, y así sucesivamente.

Las listas de los colegiados con derecho a voto serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio, por término de diez días y con una anticipación no inferior a veinte, respecto a la fecha de la celebración de las elecciones.

Dentro de los tres días siguientes al de hacerse pública la lista podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas en el plazo de otros tres días.

Art. 22. Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será necesario contar con dos años de antigüedad como colegiado, cumplidos el 30 de noviembre anterior a la fecha de la elección; residir en Madrid; no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación; estar en el pleno goce de sus derechos civiles y haber sido proclamado candidato treinta días antes de la Junta general.

Serán proclamados candidatos los colegiados que, reuniendo las condiciones señaladas en el párrafo anterior, sean presentados por diez colegiados o por el Decano o alguno de los que hayan ejercido este cargo, con treinta días de anticipación al que corresponda o señalado para las elecciones. Con todos los que se encuentran en las referidas condiciones, la Junta de Gobierno hará una lista que se fijará en el tablón de anuncios del domicilio social, enviándose copia a los colegiados para que puedan elegir a los que prefieran.

En el plazo de quince días, anterior a la fecha de la celebración de las elecciones, se remitirá la lista de candidatos para todos los puestos de la Junta de Gobierno al Ministerio de Educación Nacional, quien, oída la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueren pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio, con dos días, por lo menos, de anticipación al de las elecciones, que se celebrará respecto a los candidatos cuyos nombres hubiesen sido aprobados. Se considerará aprobada la lista de candidatos si en esta fecha el Ministerio no resolviera en contra.

En todo caso los candidatos serán propuestos y proclamados individualmente para cada uno de los cargos que hayan de proveerse de la Junta de Gobierno.

Art. 23. El día señalado para la votación se constituirá la Junta de Gobierno en funciones de Mesa directiva de las elecciones en local que al efecto se anuncie, durante seis horas, como mínimo, a fin de que puedan depositarse los votos. Cada candidato tendrá derecho a designar un Interventor.

Los socios podrán votar en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

1.º Depositando la papeleta directamente en la urna el día la Junta general reunida al efecto, y

2.º Enviando al Decano la papeleta en sobre cerrado, contenido en otro cerrado y firmado. Estos sobre deben ser recibidos por la Mesa con anterioridad a la votación. El Vocal Secretario debe comprobar el derecho del firmante a tomar parte en la votación, y, una vez confirmado, abrirá el sobre exterior y entregará el interior al Presidente, quien lo introducirá cerrado en la urna. En el momento de hacerse el escrutinio se romperá el sobre, anulándose aquellos que contengan más de una candidatura.

El Decano comunicará por escrito a los colegiados el cargo para el que han sido elegidos, para que en el plazo de ocho horas comuniquen su aceptación o renuncia.

Art. 24. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas con carácter provisional, hasta la reunión de la Junta general, de la siguiente forma: El Decano será sustituido por el Vicedecano; éste, por el miembro de la Junta de más edad, y los Vocales, por un colegiado. La designación interina la hará la propia Junta, a propuesta del Decano.

Sin embargo, cuando el Decanato vacara, y sin perjuicio de la sustitución interina prevista, la Junta de Gobierno convocará Junta general, dentro del plazo de setenta y dos horas, precisamente para el tercer domingo siguiente, con objeto de proceder a la elección de nuevo Decano, que se llevará a efecto sin necesidad de proclamación previa de los candidatos, pero siempre entre los que hubieran tenido dicha condición en las elecciones inmediatas.

Art. 25. En el plazo de diez días, siguientes al en que se reciba en el Colegio la comunicación del Ministerio de Educación Nacional de haber sido celebrada legalmente la elección, o transcurridos quince días desde el envío de la comunicación al Ministerio, sin que por esto se adopte resolución en contra del resultado, deberán tomar posesión de sus cargos los miembros elegidos para la Junta de Gobierno. Si no lo hicieran en ese plazo, se declarará vacante el cargo de que se trate y se procederá a nueva elección en el plazo no superior a un mes.

Art. 26. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse con ocasión y motivo de las elecciones de la Junta de Gobierno. En el procedimiento se dará audiencia a la Junta de Gobierno.

En el caso de que no se formularan reclamaciones o fueran éstas desestimadas, el Ministerio de Educación Nacional declarará celebradas legalmente las elecciones, notificando al Colegio la resolución adoptada.

Art. 27. Las reglas anteriores se aplicarán a la designación de los miembros que deban constituir la Junta de Gobierno de las Secciones. Su elección deberá efectuarse una vez se haya realizado la del Colegio Nacional.

Art. 28. Los miembros de las Delegaciones serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional.

CAPITULO V

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Art. 29. La Junta de Gobierno asumirá la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines. De una manera expresa le corresponden:

A) Con relación a los colegiados.

1.º Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Decano y Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.

2.º Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados, fijando las cuotas ordinarias que procedan.

3.º Facilitar a Juzgado y Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que hayan de intervenir como Peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional de los colegiados.

4.º Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarlos en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.

5.º Confeccionar el anuario de los colegiados.

6.º Comunicar a éstos las normas que deben observar para el ejercicio de la profesión.

7.º Velar por la independencia, amplitud y libertad necesarias para que puedan cumplir fielmente los colegiados con sus deberes profesionales y que se les guarde toda clase de consideraciones debidas al prestigio de su profesión.

8.º Velar por que los colegiados observen buena conducta en relación a sus compañeros, a sus clientes y en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.

9.º Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no cumplieren los requisitos de orden legal y económicos establecidos al efecto y perseguir, en su caso, ante los Tribunales de Justicia a los infractores. A estos efectos, los colegiados están obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos que conozcan de intrusismo, y

10.º Convocar a la elección de cargos de la Junta de Gobierno y a las Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

B) Con relación a los organismos del Estado.

1.º Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas.

2.º Promover cerca del Gobierno y de las Autoridades cuando se considere beneficioso para los intereses del Estado y para la Economía Nacional.

3.º Concurrir, en representación del Colegio, a todos los actos oficiales.

4.º Informar, de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas de la Administración pública lo requieran.

5.º Dictar los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.

C) Con relación a los recursos económicos del Colegio.

1.º Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.
2.º Redactar presupuestos y rendir las cuentas anuales, y
3.º Proponer a la Junta general la inversión del capital social.

Art. 30. La Junta de Gobierno queda facultada para emitir consultas y dictámenes, así como para ejercer arbitrajes y laudos, percibiendo honorarios cuyo importe ingresará en la Tesorería del Colegio.

Art. 31. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes y, además, cuando fuera convocada por iniciativa del Decano o a petición de la cuarta parte de los Vocales.

Para que pueda adoptar válidamente acuerdos será requisito indispensable que concurren, presentes o representados, la mayoría de los que la integran. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

Art. 32. Corresponde al Decano:

1.º Ostentar la representación oficial de la Junta de Gobierno y del Colegio en todas las relaciones con los Poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

2.º Ejercer las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos le reserven.

3.º Convocar y presidir la Junta de Gobierno y las generales y todas las Comisiones o Comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad, en caso de empate, y fijar el orden del día de unas y otras.

4.º Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

5.º Mantener con todos sus compañeros una relación asidua de protección y consejo.

6.º Impedir, bajo su responsabilidad, que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno o que continúe desempeñándolo el colegiado en quien no concurren los requisitos estatutarios; negará la posesión al que fuere elegido sin reunirlos o le sustituirá en la forma prevenida en estos Estatutos.

Art. 33. Las atribuciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

Del Vicedecano: Sustituir al Decano en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad y llevar a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, delegue en él el Decano.

Del Secretario: Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ellas a quien proceda; dirigir las oficinas, dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar el sello, los libros y la documentación del Colegio.

Será, además, Jefe nato del personal administrativo y subalterno.

Del Tesorero: Recaudar y custodiar los fondos del Colegio; pagar los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón por el Contador; formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y, anualmente, la del ejercicio económico vencido; redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta general; ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes, conjuntamente con el Decano y Vicedecano, y llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

Del Bibliotecario-Contador: Cuidar de la Biblioteca, formar y llevar el catálogo de obras; proponer la adquisición de las que considere procedentes a los fines corporativos; intervenir las operaciones de Tesorería y dirigir el «Boletín» del Colegio según las directrices que le señale la Junta de Gobierno.

Los Vocales de la Junta desempeñarán las funciones que ésta, los Estatutos o las disposiciones y Reglamentos interiores les encomiendan.

Sus cargos estarán enumerados, a fin de sustituir por orden de categoría al Decano, en caso de enfermedad, ausencia o vacante del Vicedecano.

Cuando por cualquier motivo vacara temporalmente el cargo de Secretario, el Tesorero o el de Bibliotecario-Contador, serán sustituidos por los Vocales que acuerde la propia Junta de Gobierno.

Art. 34. En el Colegio habrá dos censores efectivos y dos suplentes, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de la Junta general de aprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos.

Los censores se designarán cada año para el ejercicio económico siguiente, precisamente en la Junta general que apruebe las cuentas.

El cargo de censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI

De las Juntas generales

Art. 35. Todos los colegiados podrán asistir, con voz y voto, salvo las excepciones que en estos Estatutos se determinan, a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren.

Los colegiados que residan permanentemente fuera de Madrid, y que no puedan concurrir a las Juntas generales, podrán hacerse representar por otros colegiados, precisamente para los asuntos indicados en el orden del día, haciéndolo constar por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación, cuando menos, en la Secretaría del Colegio. Se exceptúa el ejercicio del derecho de voto, que habrá de actuarse precisamente en alguna de las formas señaladas en el artículo 26.

Art. 36. Las Juntas generales ordinarias se acordarán con treinta días de antelación. Las extraordinarias, con ocho días como mínimo.

Las citaciones para las Juntas generales se hará siempre por papeletas, acompañadas del orden del día. Las rubricará el Secretario y se repartirán a domicilio con la antelación suficiente para que los colegiados puedan examinar en la Secretaría, durante las horas de despacho, los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea convocada.

Art. 37. En los meses de febrero y noviembre se celebrarán Juntas generales ordinarias para conocer y resolver los asuntos siguientes:

La del mes de febrero, de la Memoria anual, de la propuesta de actividades que formule el Decano, discusión y aprobación, en su caso, de la cuenta general de gastos e ingresos, y de los ruegos y preguntas que se hagan o que figuren en el orden del día.

La del mes de noviembre, para conocer, discutir y aprobar el presupuesto que para el siguiente ejercicio proponga la Junta de Gobierno; lectura y votación de los dictámenes que se consignen en la convocatoria y elección de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno.

Art. 38. Quince días antes de la celebración de la Junta general ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que, autorizadas precisamente por diez firmas, deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en la Sección del orden del día denominada «Ruegos y preguntas».

Al darse la lectura de las proposiciones, la Junta general acordará si procede o no abrir la discusión sobre ellas.

Los ruegos y preguntas que formulen los colegiados deberán presentarse con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta general, autorizadas por no menos de cuatro firmas.

La determinación de si la propuesta formulada es proposición o ruego y pregunta, compete al Decano.

La Junta de Gobierno podrá contestar por escrito, retirándolos de la discusión oral, aquellos ruegos y preguntas que puedan ser causa de división o malestar entre los colegiados o de alteración del orden. La respuesta escrita, en su caso, deberá formularse, al menos, veinticuatro horas antes de la sesión.

Art. 39. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o a solicitud del diez por ciento de los colegiados, con expresión de las causas que lo justifican y asuntos secretos que hayan de tratarse en ella. Habrán de celebrarse en el plazo de treinta días, contados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud, en el segundo, y a única podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Sin embargo, cuando la Junta de Gobierno considerara que los asuntos a tratar son urgentes y no admiten más demora, podrá reducirse el plazo de convocatoria al mínimo de ocho días. En ningún caso se estimará asunto urgente la reforma de Estatutos.

Art. 40. Las Juntas generales se celebrarán en el día señalado y cualquiera que sea el número de los colegiados concurrentes a ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos, y serán inapelables y obligatorios para todos los colegiados.

No obstante, si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo de la Junta era contrario a las Leyes o a este Estatuto, suspenderá su ejecución y lo someterá de nuevo a la Junta general, que convocará dentro de los veinte días siguientes. Si se confirmara el anterior acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes, y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.

Art. 41. El Colegio someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VII

De los recursos del Colegio

Art. 42. El Colegio Nacional tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Art. 43. Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- 1.º Las cuotas de incorporación.
- 2.º Las cuotas mensuales o extraordinarias.
- 3.º Las tasas y derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.
- 4.º Los derechos por expedición de impresos, actas y concesión de autorizaciones profesionales.
- 5.º Los beneficios que les reporten sus ediciones.
- 6.º Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
- 7.º Los honorarios que correspondan a los informes o dictámenes periciales que se pidan a la Junta de Gobierno por los Tribunales de Justicia, la Administración o los organismos estatales.
- 8.º Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales o personas jurídicas y naturales, y
- 9.º Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio.

Las cuotas de incorporación, las mensuales y extraordinarias y los derechos y tasas señalados en los párrafos anteriores serán determinados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta razonada de la Junta de Gobierno del Colegio.

CAPITULO VIII

De la labor cultural

Art. 44. Para el fomento de la labor cultural existirá una Comisión formada por el Bibliotecario-Contador, como Presidente, por delegación del Decano, y cuatro Vocales, elegidos por la propia Junta entre los colegiados, renovándose anualmente por mitad.

Art. 45. Corresponde a la Comisión de Cultura:

1.º Organizar cursos de conferencias, en los que los colegiados expongan los casos teóricos y prácticos que consideren oportunos, procurando, además, obtener a estos fines la cooperación de aquellas personas nacionales o extranjeras de notoria autoridad en las Ciencias Políticas y Administrativas, principalmente.

2.º Evacuar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, dictámenes y consultas de carácter doctrinal sobre las materias propias de la profesionalidad de los colegiados o informar sobre las modificaciones que se deban solicitar de los Poderes públicos.

La Junta de Gobierno dará cuenta a la general de los informes que se proponga emitir, cuando las circunstancias y los apremios de tiempo lo permitan.

3.º Convocar certámenes de índole científica profesional entre los colegiados.

4.º La Comisión de Cultura celebrará sesiones quincenalmente y, además, cuantas veces la convoque su Presidente o el de la Junta de Gobierno, adoptando sus acuerdos por mayoría y siendo necesaria la presencia de dos Vocales para que tengan validez, haciéndose constar en el acta los nombres de los que asistan y las causas alegadas por los que no lo efectuaron. Si alguno dejase de concurrir a cuatro Juntas consecutivas, sin justificar la causa, se entenderá que renuncia al cargo, y el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno para que designe el que deba reemplazarle.

5.º Publicar anualmente la labor desarrollada por la Comisión; y

6.º Publicar el «Boletín» del Colegio.

CAPITULO IX

De los empleados

Art. 46. La Junta de Gobierno, según las necesidades del servicio, determinará el número de funcionarios administrativos y subalternos, así como la distribución del trabajo, sueldo y gratificaciones.

En los nombramientos de personal administrativo tendrán siempre derecho para obtener plazas los colegiados que lo soliciten.

Art. 47. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para interpretar los presentes Estatutos y para dictar las disposiciones necesarias de ejecución de lo que se establece en los mismos y en el Decreto por el que se crea el Colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Los presentes Estatutos podrán ser revisados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta o informe de la Junta de Gobierno del Colegio o a petición de una tercera parte de los colegiados, fijándose previamente en el artículo o artículos, capítulos o secciones objeto de la revisión. Esta Junta general elegirá una Comisión que redacte las modificaciones, las cuales serán discutidas y votadas en Junta extraordinaria, convocada a estos efectos. Del propio modo se procederá cuando se trata de reformarlo en su totalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Todos los miembros de la Asociación Nacional de Graduados universitarios en Ciencias Políticas que en el plazo de treinta días, contados a partir de la promulgación de los presentes Estatutos, no manifiesten su deseo en contra, se considerarán incorporados al Colegio Nacional de Licenciados y Doctores en Ciencias Políticas.

Segunda.—La elección de la primera Junta de Gobierno se

verificará dentro de los dos meses siguientes a la publicación de los presentes Estatutos.

En dicha elección podrán ser designados miembros de la Junta de Gobierno los incluidos en la disposición transitoria primera y los que se incorporen al Colegio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los presentes Estatutos.

La propuesta y proclamación de candidatos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 23.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se dispone la aprobación del surtidor de gasolina marca «Ursus-Magasa».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina marca «Ursus-Magasa», de «Autocerosios Harry Walker, Sociedad Anónima», por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia de la Casa constructora, fecha de la Orden de aprobación y el letrero indicador de que existe un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, apro-

bado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de doce mil cuatrocientas cuarenta pesetas, señalado por el peticionario de la aprobación de este surtidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, «Autocerosios Harry Walker, S. A.» deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Andrés Velado Botas, Secretario del Juzgado de Paz de Somiedo (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Andrés Velado Botas, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Somiedo (Oviedo) y el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 19 de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Antonio Ortiz Álvarez, Secretario del Juzgado Municipal de Aranjuez (Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Juan Antonio Ortiz Álvarez, Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Aranjuez (Madrid) y el sueldo anual de veintitrés mil ochocientas pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 18 de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Isabel Suárez Trujillo, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría con destino en el Juzgado Municipal núm. 4 de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Isabel Suárez Trujillo, Auxiliar de la Justicia Municipal, de segunda categoría, del Juzgado Municipal núm. 4 de Zaragoza,

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Agelet de Saracibar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Agelet de Saracibar, Juez comarcal de primera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Mollerusa (Lérida), debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día 18 de abril de 1954, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio Pabón Pabón, Secretario del Juzgado Municipal de Puebla del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Pabón Pabón, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Puebla del Río (Sevilla), sueldo anual de 8.400 pesetas y los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día 5 de abril del corriente año, fecha en que cumple los veinte de servicios necesarios para la obtención de haber pasivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Díaz Crespo, jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Díaz Crespo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por jubilación de don Benigno Ortega Lara, que la servía, sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, antigüedad de 4 de abril del año en curso, y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General de su digno cargo para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique Trigueros Enriquez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Celanova (Orense).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Trigueros Enriquez, de la Justicia Municipal, de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Celanova (Orense),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Santiago Roldán Martínez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Roldán Martínez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Cabras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Juan M. Peso Segura, Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan M. Peso Segura, Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don José Anguiano Soto, que la servía, sueldo anual de nueve mil cien pesetas, antigüedad de 29 de marzo de 1954, efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Central de Mujeres de Málaga, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario a don Paulino Herrero Sánchez, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Paulino Herrero Sánchez, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, a doña Ascensión Cristóbal Magdalena, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Ascensión Cristóbal Magdalena, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Territorial de Gomara-Chauen,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se jubila a doña Teófila Checa Aparicio, Guardiana de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a doña Teófila Checa Aparicio, Guardiana de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con once mil doscientas pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión Central de Mujeres de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se jubila a don Carlos Cervera Mengual, Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio del año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Ese Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Carlos Cervera Mengual, Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con once mil doscientas pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se declara excedente voluntario al Médico Forense de tercera categoría don Rafael González Villegas Centeno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael González Villegas Centeno, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Borja, en la que manifiesta no poder reintegrarse a su destino después de haber agotado las prórrogas de la licencia por enfermedad concedidas por este Centro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 35 y 41 de Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se crean en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda Secciones Especiales.

Imo. Sr.: Existen impuestos que, por la periodicidad en su devengo y estabilidad o fija en la cuantía de sus prestaciones ofrecen probabilidades de mecanización y centralización en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de aquella parte de su gestión que hace referencia a la confección de documentos cobratorios, como son los padrones, matrículas, listas cobratorias y recibos.

Por otra parte, la evolución de los sistemas manuales de confección de tales documentos a los más progresivos y eficientes que nos ofrecen las modernas técnicas aún hace más aconsejable la creación en las oficinas provinciales de Secciones especiales que tengan a su cargo dicha tarea de gestión tributaria, a más de cuantas otras pudieran encomendárseles.

Los fines que se atribuyen a los referidas Secciones especiales determinan su dependencia y encaje orgánico así como los medios personales y materiales que se les asignan.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda que se determinan una Sección especial que tendrá a su cargo, en principio, los servicios de formación, por procedimientos mecánicos, de matrículas, padrones, listas cobratorias, recibos, valores y demás documentos para la recaudación, voluntaria o ejecutiva, de todos aquellos impuestos y contribuciones cuya exacción deba tener dicho desarrollo documental por la periodicidad en su devengo y estabilidad en la cuantía de las prestaciones.

Segundo. Dichas Secciones especiales dependerán directamente del Delegado o Subdelegado de Hacienda, así como del segundo Jefe en las provincias en que exista, y su Jefatura estará desempeñada por un funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, nombrado por Orden ministerial, sin que tenga la consideración de Jefe de Dependencia.

Tercero. A las citadas Secciones especiales será adscrito personal, técnico o auxiliar, perteneciente a Cuerpos al servicio de la Hacienda Pública, incluidos los auxiliares de cancelación y corte de cupones y los del Registro de Rentas y Patrimonios.

Cuarto. Se dotará a estas Secciones especiales de los equipos mecánicos precisos para su funcionamiento, así como del mobiliario y demás material, con cargo a los correspondientes créditos de este Ministerio.

Quinto. Queda encargada la Inspección General de este Ministerio de dictar las instrucciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines que a las referidas Secciones especiales se encomiendan.

Sexto. A propuesta de la Inspección General de este Departamento, y a medida que se considere necesario, se implantarán en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda las Secciones especiales creadas por esta Orden, estableciéndose inmediatamente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su debido cumplimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Imo. Sr. Subsecretario-Inspector General de este Departamento ministerial.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos a la Compañía de Seguros «San Mamés», S. A.

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «San Mamés», Sociedad Anónima, con domicilio en Bilbao, calle de Iturrubide, núm. 2, interesando su inscripción en el Registro Especial y la correspondiente autorización para operar en el Ramo de Enterramientos, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de la Dirección General de Seguro y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de «San Mamés», Sociedad Anónima, en el Registro Especial, autorizándola para operar en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas, tarifas y demás documentación presentada al efecto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Imo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se aprueban modelos de suplemento de inclusión del riesgo de Aviación en las pólizas ordinarias de Accidentes Individuales y sus tarifas.

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por la Agrupación de aseguradores del riesgo de aviación, denominada «Agora», en nombre de todas las Entidades adheridas a la misma, con el fin de la reglamentaria autorización del modelo de suplemento de inclusión del Riesgo de Aviación en la póliza ordinaria de Accidentes Individuales, así como las correspondientes tarifas; y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta, dar su conformidad y aprobación a los mencionados modelos de suplemento y tarifas, quedando autorizadas para su uso todas las Entidades aseguradoras encuadradas dentro de «Agora» en sus operaciones de seguros, con el requisito de enviar previamente a cotejo y sellado de la Dirección General de Seguros los correspondientes ejemplares impresos de los mismos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Imo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se aprueban modificaciones estatutarias y nueva cifra de capital social a la Compañía francesa de Seguros «Compagnie d'Assurances Generales Contre l'Incendie et les Explosions».

Imo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «Compagnie d'Assurances Generales Contre l'Incendie

et les Explosions», en el que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales por elevación de su capital social de 500 a 600 millones de francos, según acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Seguros de Francia y por la Asamblea general extraordinaria de la Compañía, ambos en fecha 5 de junio de 1953, a cuyos fines se acompaña la documentación acreditativa correspondiente.

Visto el informe favorable de la Sección de Incendios de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, las modificaciones expresadas en los Estatutos sociales de «Compagnie d'Assurances Generales Contre l'Incendie et les Explosions», autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social, de 600 millones de francos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Imo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Averías en aparatos receptores de radio a la Compañía de Seguros «Martierra, S. A.».

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por la «S. A. Martierra», domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, núm. 180, solicitando autorización para operar en el Ramo de «Averías en aparatos receptores de radio», a cuyo efecto ha remitido la documentación pertinente.

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, en el mismo sentido, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción interesada autorizando a la Sociedad para operar en dicho Ramo, dentro de los límites señalados por el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Imo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se dispone la disolución de la Compañía de Seguros «El Siglo, S. A.».

Imo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección realizada en la Entidad de Seguros de Enterramientos «El Siglo», Sociedad Anónima, de la que resulta, entre otras anomalías, la pérdida de más del 50 por 100 de su capital suscrito, circunstancia que impone su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de 14 de mayo de 1908.

Visto el informe de la Jefatura de Inspecciones e Intervenciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 176 del Regla-

mento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, ha acordado la disolución de «El Siglo», Sociedad Anónima de Seguros de Enterramientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de 14 de mayo de 1908.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se aprueba modificación estatutaria y nueva cifra de capital social a la Compañía de Seguros «North British and Mercantile».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado general para España de la Compañía de Seguros «North British and Mercantile», en el que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Entidad y la elevación de su capital desembolsado a la cifra de 4.500.000 libras esterlinas, según acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en Edimburgo el día 19 de noviembre de 1953, a cuyos fines se acompaña la documentación justificativa correspondiente.

Visto el informe favorable de la Sección de Incendios de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, las modificaciones expresadas en los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «North British and Mercantile» autorizándola al mismo tiempo para que pueda hacer figurar en su documentación de Seguros la nueva cifra de capital desembolsado de 4.500.000 libras esterlinas, de conformidad con las normas legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de Enero de 1954 por la que ascienden en virtud de reforma de plantillas los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 22 del pasado mes de diciembre, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 24, 27 y 28, por las que se modifican las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y se aprueban los Presupuestos generales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la correspondiente corrida de escalas, aplicando las nuevas plantillas aprobadas del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en su virtud, pasan a percibir el sueldo anual de 18.400 pesetas, correspondientes a la primera categoría los siguientes señores, que ya figuran en esta categoría del actual escalafón:

Rectificación a la Orden de 11 de febrero de 1954 que concedía la aprobación de las nuevas cifras de Capital y Depósito a la Compañía Española de Capitalización, domiciliada en esta capital, «Europa, S. A.».

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el primer párrafo, en donde dice: «...en virtud de la cual, a 31 de diciembre...», debe decir: «...en virtud del cual, a 31 de diciembre...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de marzo anterior.

Ilmos. Sres.: Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de 12 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22), ha sido autorizado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un reajuste de sus tarifas, con vigencia desde primero de marzo último.

En consecuencia de ello,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el expresado mes de marzo del presente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el anterior mes de febrero por Orden de 13 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18), a excepción del correspondiente a «transportes por ferrocarril», para el que se deberá aplicar el índice general de 438,750, y el especial para transporte de carbón de 321,750.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

Doña Clotilde Iñiguez Galíndez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Valentín de Sambricio López, con destino en el Archivo del Palacio Nacional.

Don Eduardo Aguirre Támara, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Antonia Soler Cabo, con destino en el Museo Arqueológico Nacional, que en virtud de reintegro venía ocupando un lugar en la tercera categoría hasta tanto se produjera vacante en la que le corresponde.

Ascienden a esta primera categoría y sueldo anual de 18.400 pesetas:

Doña María Dolores Cañizares López, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Pasan al sueldo anual de 16.800 pesetas, correspondiente a la segunda categoría, los señores siguientes, que figuran actualmente en la misma:

Doña María Concepción Salazar Bermúdez, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual, agregada al Archivo General de Indias, de Sevilla.

Doña Serafina Javierre y Mur, con destino en el Archivo de la Audiencia de Zaragoza.

Don Gabino Díaz de Herrera Iglesias, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Quintín Tavera Baz, con destino en la Biblioteca Popular de Granada.

Don Julio Polo Martínez con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Victoria Colmenar Ribas, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Doña María de los Angeles Tobío Fernández, con destino en el Archivo Regional de Galicia, que en virtud de reintegro venía ocupando un lugar en la quinta categoría hasta tanto se produjera vacante, en la que le corresponde.

Doña María Casado Jorge, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Margarita Jiménez Lambea, con destino en el Servicio Nacional de Lectura.

Pasan al sueldo anual de 13.440 pesetas, correspondientes a la tercera categoría los siguientes funcionarios que figuran actualmente en la misma:

Don Francisco Cuevas García, con destino en la Biblioteca Pública Española de Tángier.

Doña Eusebia Luisa Gómez de las Heras, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Pilar Sánchez Sarto, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Don Enrique Perpifá Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Don Carlos Rodríguez Joulia-Saint Cyr, con destino en el Archivo de la Delegación de Cultura de Tetuán.

Don Nicolás Alvarez Solar, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña María del Pilar Oliveros Rives, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña Consuelo Calvo Cuscirita, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Don Dionisio García Azcano, con destino en el Archivo Histórico de Málaga.

Doña María Paz Serrano Ochando, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

Don Miguel Ladero Sánchez, con destino en el Archivo General de Simancas.

Doña Purificación Blanco Guitián, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago, que en virtud de reintegro venía ocupando un lugar en la cuarta categoría hasta tanto se produjera vacante en la que le corresponde.

Don José María Estrems Méndez, con destino en el Servicio Nacional de Lectura.

Doña Josefa García Ayuso, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Don Bonifacio García-Gil Pérez, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Cambian de categoría pasando a pertenecer a la cuarta con el mismo sueldo de 11.760 pesetas que antes correspondía a la tercera, los siguientes Auxiliares:

Doña María Dolores de la Torre Hernández, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Germán Babiera Roselló, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Valencia.

Don Vicente Sánchez Muñoz, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Alfonso Menayo García, con destino en la Biblioteca Pública de Badajoz.

Don Francisco García Cravioto, con destino en el Archivo del Palacio Nacional.

Don Agustín de la Calle Florencio, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don José Luis de la Peña García con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Rosalía Velasco Burrieza, con destino en el Archivo General de Simancas.

Doña María de las Mercedes Barreiro Varela, con destino en la Biblioteca Pública de Orense.

Don Enrique Calduch Ortega, con destino en el Servicio Nacional de Lectura.

Don Carlos González Echegaray, con destino en la Biblioteca Pública de Bata (Guinea).

Pasan al sueldo de 11.760 pesetas, correspondientes a la cuarta categoría, los siguientes funcionarios pertenecientes a la misma:

Doña María de las Flores Comas García, con destino en el Servicio Nacional de Lectura.

Doña María Dolores Coulo de León, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Adela González Vega, con destino en la Biblioteca Popular de Valladolid.

Doña Ludivina González González, con destino en la Biblioteca Popular de Salamanca.

Doña Carmen Zacagnini Rodríguez, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes.

Don Manuel Iglesias Tais, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Don Antonio Correa Fernández, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Don Marcos G. Martínez Martínez, con destino en el Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo.

Doña Elvira Dugnot Villasonde, con destino en el Archivo Regional de Galicia, de La Coruña.

Doña María de las Mercedes Freire Carralbal, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Doña Felicidad Buendía Aguilar, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Josefa Palmer Mosteiro, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Don Julio de Miguel Galgo, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Dulcenombre de María Escolar Gighieri, con destino en el Archivo del Tribunal Supremo.

Doña María Teresa López Ruiz de Azagra, con destino en el Archivo Regional de Valencia.

Doña María del Pilar Serván Mur, con destino en el Archivo Histórico de Toledo.

Don Antonio A. de Maqua y González del Valle, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Doña Elisa de la Torre Aparicio, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional.

Cambian de categoría, pasando a pertenecer a la quinta con el mismo sueldo de 10.080 pesetas, que antes correspondía a la cuarta, los siguientes Auxiliares:

Doña Asunción Delgado Serrano, con destino provisional en la Biblioteca Nacional.

Doña Mercedes Tello Cerrada, con destino en el Archivo de la Audiencia de Burgos.

Doña Pilar Alcolea Lajoya, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Doña Carmen Uriarte de Bofarull, con destino en la Biblioteca del Ateneo de Madrid.

Doña Modesta Cuesta Gutiérrez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Aniana Oliet Gil, con destino en la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza.

Doña María Serrallach Juliá, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Doña Rosa Ferrer Hill, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón.

Doña Rita Reelo Polo, con destino en

la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Doña María de los Angeles García Alvarez, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Encarnación Montenegro Cabanes, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María de los Angeles Pérez Castañeda, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Antonia Blasco Millor, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Carlos Ibáñez Guillén, con destino en el Archivo del Ministerio de Información y Turismo.

Don José María Pellicer Panero, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Doña María del Carmen Ugalde Pardo, con destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Don Francisco Azorín Albiñana, con destino en la Biblioteca Pública municipal de Yecla (Alicante).

Doña Carmen Pérez Gutiérrez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María del Pilar Beltrán de Heredia y Castaño, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Amalia Sarriá Rueda, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña María del Rosario Alberca Bayón, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Luis Fernández Méndez, con destino en la Biblioteca Pública municipal de Puerto de Santa María (Cádiz).

Don Vicente Ferrando Lahoz, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Doña María del Pilar Ducay Fairén, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Vicente Muñoz Esquiú, con destino en el Archivo de la Audiencia de Barcelona.

Doña Isabel Martínez Pussacq, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Don Francisco San Andrés García Patrón, con destino en la Biblioteca de la Real Academia Española.

Doña María Lourdes Pérez Garriguez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Murcia.

Doña Rosario Amador de los Ríos González, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Doña Manuela Pérez Martínez, con destino en la Biblioteca Popular de Cartagena.

Doña Leonor Felisa Liñán y Larrucea, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional.

Doña María Luisa Molina Guerra, con destino en la Biblioteca Nacional.

Pasan al sueldo anual de 10.080 pesetas, correspondientes a la quinta categoría, los siguientes funcionarios pertenecientes a la misma:

Doña Gloria de Yrureta-Goyena y Gómez de la Serna, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña María de los Dolores Cabello de Castro, con destino en la Biblioteca Pública de Segovia.

Don Luis Artigas Giménez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Don Fidel Perrino Rodríguez, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Josefa García y García del Cid, con destino en la Biblioteca de la Universidad, agregada al Museo de Artes Decorativas.

Doña Sara Cunchillos Planos, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón.

Doña María Dolores Fernández Gómez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

Doña María Jesús de la Vega Carriles,

con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña María del Pilar Mellado Moreno, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña María de las Angustias Pardo López, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Doña María Jesús Alonso Martín, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Doña Encarnación de la Peña García, con destino en el Museo Arqueológico de Carmona y provisionalmente en la Inspección General de Museos Arqueológicos.

Doña Maura Sagastui Saracibar, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

Don Manuel Díaz Martínez, con destino en la Biblioteca Pública de Cuenca, agregada a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Valencia.

Doña Joaquina Mellado Moreno, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Natividad Lucea Villar, con destino en la Biblioteca Pública de Huesca, provisional en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Doña Marina Pilar Mainer Pascual, con destino en la Biblioteca Pública de Pontevedra, provisionalmente en la de la Universidad de Barcelona.

Doña Justina Miguel Cafias, con destino en la Biblioteca Pública de El Ferrol, agregada a la de La Coruña.

Don Antonio Ferrando Subirat, con destino en la Biblioteca de la Ciudad de Zaragoza.

Doña Victoria Hernández Almendros, con destino en el Archivo General de Indias, de Sevilla.

Don Manuel Altamirano Ariza, con destino en el Museo de América.

Doña María de la Caridad Bullón Calvo, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Consuelo Abbad Baidino, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Huesca.

Don Alejandro de Andrés-Montalvo y Ayanz, con destino en la Biblioteca Pública de Santa Isabel (Guinea).

Doña Julia Oliet Gil, con destino en la Biblioteca Pública de Huesca.

Doña Juana Blasco Millor, con destino en la Biblioteca Nacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos y cambios de sueldos y de categorías serán de primero de enero del año actual.

Los funcionarios que sin ascender de categoría cambien de sueldo deberán extender en el título administrativo correspondiente al ascenso anterior una diligencia de posesión del nuevo sueldo señalado en esta Orden, reintegrándola debidamente con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y, asimismo, deberán extender una diligencia los que cambien de categoría sin cambiar de sueldo, naturalmente, sin reintegro alguno. De estas diligencias enviarán copia a esa Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su archivo de los respectivos expedientes personales.

A los que asciendan de sueldo y categoría se les extenderá el correspondiente título acreditativo de su nueva situación escalafonal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se ascienden a las Profesoras Numerarias de Escuelas del Magisterio que se indican, en cumplimiento de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en las Leyes de 22 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) por las que se fijan nuevas plantillas y haberes en el escalafón de Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio, y en la de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) por la que se aprueban los presupuestos generales del Estado para el bienio económico de 1954-1955.

Este Ministerio ha resuelto ascender a las Profesoras Numerarias de Escuelas del Magisterio, nombradas en virtud de oposición por Ordenes ministeriales del 25 y 27 de noviembre y 3 de diciembre últimos, cuyos nombres se indican a continuación, con efectos económicos y administrativos de primero de los corrientes en el caso de que la posesión del cargo se haya efectuado dentro del año 1953 y con efectos del día siguiente al de la posesión, si ésta ha tenido lugar en el presente año 1954:

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas:

Doña Juana Xiberta Peramatén, de la Escuela del Magisterio de Gerona.

Doña Margarita Dávila García-Miranda, de la Escuela del Magisterio de Cáceres.

Doña Antonia Ferrin Moreiras, de la Escuela del Magisterio de Santander.

Doña María Cruz Villar Pérez, de la Escuela del Magisterio de Castellón.

Doña Pilar Ortiz Graña, de la Escuela del Magisterio de Málaga.

Doña Angelina Rodríguez García, de la Escuela del Magisterio de Jaén.

Doña María del Pilar Martín Ruiz, de la Escuela del Magisterio de Zamora.

Doña María Domínguez Montesa, de la Escuela del Magisterio de Palencia.

Doña Francisca González López, de la Escuela del Magisterio de Melilla.

Doña Consuelo Martín Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Granada.

Doña María Antonia Fuertes Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

Doña Javiera Matuberría Ciriza, de la Escuela del Magisterio de Navarra.

Doña Marcelina Fabiola Arriazu Gil, de la Escuela del Magisterio de Valencia.

Doña María Isabel Escribano Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Orense.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 18.200 pesetas:

Doña Adela Sarasa Garasa, de la Escuela del Magisterio de Huesca.

Doña María Teresa Latorre Tuduri, de la Escuela del Magisterio de Lérida.

Doña Eugenia Pascual Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de La Coruña.

Doña María Teresa Balló Moreno, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

Doña María Concepción Pérez Montoro, de la Escuela del Magisterio de Oviedo.

Doña Manuela Duque Sánchez, de la Escuela del Magisterio de Castellón.

Doña María del Carmen Lozano Castro, de la Escuela del Magisterio de Teruel.

Doña María de los Angeles Campo Guiral, de la Escuela del Magisterio de Huesca.

Doña Matilde Borredá García, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

Doña Isabel Galés Bertrán, de la Escuela del Magisterio de Murcia.

Doña Luisa Iravedra Merchante, de la Escuela del Magisterio de Burgos.

Doña Anunciación Hernández López

de la Escuela del Magisterio de Santiago.
Doña María del Carmen del Pozo Rincón, de la Escuela del Magisterio de Orense.

Doña María Torre Temprano, de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Las Profesoras que disfruten los haberes en concepto de gratificación, sólo percibirán 14.000 pesetas anuales, dotación de entrada, de conformidad con la Ley de 22 de diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, el uso de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Medina del Campo, para campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la citada localidad.

Ilmos. Sres.: Ofrecido por el excelentísimo Ayuntamiento de Medina del Campo el uso de cinco hectáreas de la finca «Dehesa de Arriba», propiedad municipal, para campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la citada localidad, y en cuyo terreno se podrán construir los edificios necesarios a dicho objeto, y ratificando este acuerdo en sesión de 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado el uso de cinco hectáreas de terrenos de propios, sito en la Dehesa de Arriba de aquél término municipal.

2.º Se designa representante especial de este Ministerio al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que en nombre del Estado acepte la autorización formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo y lleve a cabo las oportunas escrituras notarial y anotación registral, elevando seguidamente copia y certificación de dichos documentos a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

3.º Por el Ingeniero Agrónomo, asesor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional don Luis Hidalgo Fernández-Cano, se procederá a la redacción de un proyecto de instalación del campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba, doña Soledad Dardell Leva.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 22 del actual mes de febrero por doña Soledad Dardell Leva, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo

que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Soledad Dardell Leva, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Córdoba, a partir de la referida fecha 22 de febrero actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1954 de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1954, de la Universidad de Madrid:

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1952, y que en ella se han observado los preceptos del Decreto de Régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944: Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945, y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de Madrid, cuyo importe asciende a 3.826.212,73 pesetas en la sección de ingresos, y a 3.759.697,59 pesetas en la sección de gastos, con una diferencia entre ambas de 66.515,14 pesetas, de las que 53.116,35 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados de 1952, y el resto, o sean pesetas 13.398,79, se destinan al incremento del capital universitario, debiendo incluirse en el capítulo VII de la sección de ingresos de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller Mecánico de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 13 de noviembre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero próximo pasado) la plaza de Maestro de Taller Mecánico, vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso previo de traslado, por falta de aspirantes a la plaza mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor numerario del Grupo 11 de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 31 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 y 8 de enero próximo pasado), la plaza de Profesor numerario del Grupo 11, «Electrotécnica general y especial», vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso previo de traslado por falta de aspirantes a la plaza citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1954. — Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller Mecánico, de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 31 de octubre del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 y 8 de enero próximo pasado), la plaza de Maestro de Taller Mecánico, vacante en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso previo de traslado por falta de aspirantes a la plaza mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación de sus respectivos titulares,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascender:

En la vacante de don Julio Pascual Martín y con efectos de 28 del pasado enero, al sueldo o la gratificación de pesetas 12.600 anuales, a don Eduardo Santonja Rosales, de la Escuela de Madrid.

En la vacante del señor Calleja Herro, y con efectos de 15 de los corrientes:

Al sueldo o la gratificación de 15.400 pesetas anuales, don Manuel Bravo Bozanes, de la Escuela de Jerez de la Frontera.

A la remuneración anual de 14.000 pesetas, en igual concepto que el anterior, don Vicente Pascual Licerán, de la Escuela de Madrid; y

Al sueldo o gratificación de 12.600 pesetas anuales, don Miguel Márquez Peña, de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
1.690	11.688	D. Antonio Alcántara Santos.	1.728	11.730	D. Salvador Basain Bhurrun.
1.691	11.689	D. Emiliano Navarro Sánchez.	1.729	11.731	D. Santiago Soler Codés.
1.692	11.690	D. Faustinián Martín Puertas.	1.730	11.732	D. Juan Gómez S de Cueto.
1.693	11.691	D. Manuel Avellaneda Lucas.	1.731	11.733	D. Jacinto Ramos Alvarez.
1.694	11.692	D. Ramón Niebla Pego.	1.732	11.734	D. Teodoro Tejenante Elizondo.
1.695	11.693	D. Federico Castro Dolz.	1.733	11.735	D. Pedro Ventura González.
1.696	11.694	D. Roberto Martínez Guardado.	1.734	11.736	D. José Rodríguez Fernández.
1.697	11.695	D. Porfirio Aparicio González.	1.735	11.738	D. Juan Medraño Ordás.
1.698	11.697	D. Vicente Alfonso Ortiz Tovar.	1.736	11.740	D. Tomás Sanz Aguador.
1.699	11.698	D. Alvaro Vázquez Penedo.	1.737	11.741	D. Angel Martín del Puerto.
1.700	11.699	D. Andrés Adán Heredia.	1.738	11.742	D. Santos Nicolás Rodríguez.
1.701	11.701	D. Lorenzo Chillón Hernández.	1.739	11.743	D. Victorino Sánchez Hernández.
1.702	11.703	D. Antonio Ayuso Casco.	1.740	11.744	D. Jacinto Pulpillo Ruiz.
1.703	11.704	D. Francisco de P. Belbel Ramírez.	1.741	11.746	D. Jaime Casanova Lluyot.
1.704	11.705	D. Emilio Alvarez de la Cruz.	1.742	11.747	D. Angel Murias Gil.
1.705	11.706	D. Agustín de Colomina Mato.	1.743	11.748	D. Serafin Rodríguez Rodríguez.
1.706	11.707	D. Gregorio Martínez Serrano.	1.744	11.749	D. Antonio Maria Pinedo Murga.
1.707	11.708	D. Leopoldo Castro Quintáns.	1.745	11.750	D. Alias Capapé Pascual.
1.708	11.708-2	D. José Vallepuga Alvarez.	1.746	11.751	D. Blas Miguel Sant ro López.
1.709	11.709	D. Ignacio Martín Blanco.	1.747	11.752	D. Santos Arenas Aller.
1.710	11.711	D. Rafael Prat Julián.	1.748	11.753	D. Juan Clares Carreras.
1.711	11.712	D. José Maldonado Martín.	1.749	11.754	D. Luis Larrocha Riocerozo.
1.712	11.713	D. Emilio García Orozco.	1.750	11.755	D. Macario González Rodríguez.
1.713	11.714	D. Juan Vidal Martínez.	1.751	11.756	D. Javier Lucas Gil.
1.714	11.715	D. Ignacio Jiménez Pérez.	1.752	11.757	D. José Maria Escribano Santos.
1.715	11.716	D. Manuel Baeza Cayón.	1.753	11.758	D. Isidro Millán Blanco.
1.716	11.717	D. José Ruiz Sáez.	1.754	11.759	D. Nicasio García Sánchez.
1.717	11.718	D. Bonifacio Aloeso Gutiérrez.	1.755	11.761	D. Julio González Morera.
1.718	11.719	D. Jaime Majó Torrent.	1.756	11.762	D. Avelino Pumarega Díaz.
1.719	11.720	D. José Coloma Miró.	1.757	11.763	D. Angel García Izquierdo.
1.720	11.721	D. José Rey Mota.	1.758	11.764	D. Valentin Arrieta Arrieta.
1.721	11.722	D. Pedro Pérez Mesas.	1.759	11.765	D. Miguel Teixidó Ortiz.
1.722	11.723	D. José Verdú Beltrán.	1.760	11.766	D. Fausto Ortega Frias.
1.723	11.724	D. Manuel Tejero Guerrero.	1.761	11.767	D. Francisco Jiménez Granados.
1.724	11.726	D. Emilio Rodríguez Montero.	1.762	11.768	D. José Santiso Carregal.
1.725	11.727	D. Domingo Ros Ferrer.	1.763	11.769	D. Marcelo Angel Galán Pérez.
1.726	11.728	D. Enrique Rías Zúñón.	1.764	11.770	D. Germán Moro Fernández.
1.727	11.729	D. Manuel Hernández Muñoz.	1.765	11.771	D. Evaristo Caramés Neida.
			1.766	11.772	D. Augusto Bedate Ordóñez.
			1.767	11.773	D. José de Viguera Franco.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.768	11.775	D. Isaac Lorenzón Ortega.
1.769	11.776	D. Ignacio Antón del Amo.
1.770	11.777	D. Jose Martínez López.
1.771	11.778	D. Francisco Balcázar Sanz.
1.772	11.779	D. Juan Rierra Tomás.
1.773	11.781	D. Rafael Gil Serrano.
1.774	11.782	D. Julio Baamonde Pérez.
1.775	11.785	D. José Rodríguez Ramos.
1.776	11.786	D. Alvaro Gómez Constán.
1.777	11.787	D. Nicolás Lopera Cuadrado.
1.778	11.788	D. Pedro Nuño Villalobos.
1.779	11.789	D. Federico Llorca Sellés.
1.780	11.790	D. Emilio Príncipe Brunet.
1.781	11.791	D. Luis de la Fuente Pausa.
1.782	11.792	D. Pedro Pérez Herrera
1.783	11.793	D. Manuel de Jesús Moreno.
1.784	11.794	D. Inocencio Aparicio Gutiérrez.
1.785	11.795	D. Melchor Castr. Luque.
1.785	11.796	D. Antonio Cáceres Rodríguez.
1.787	11.797	D. Basilio Torrecillas Morales.
1.788	11.798	D. Evencio Balbuena López.
1.789	11.799	D. Rafael Suárez Cruz.
1.790	11.800	D. Pedro Hernández Gambin.
1.791	11.801	D. Francisco J. Rodríguez Alvarez.
1.792	11.802	D. Pedro Tabuena Cuartero.
1.793	11.803	D. José Alameda Aguayo.
1.794	11.804	D. Miguel Pinilla Gallego.
1.795	11.805	D. Antonio M. Martín Monge.
1.796	11.807	D. Jaime Soler Llinares.
1.797	11.807-2	D. Ricardo Albert Aguado.
1.798	11.808	D. Miguel Moll Coll.
1.799	11.809	D. Demetrio de Carlos Beaumont.
1.800	11.809-2	D. Salvador Medina Ibañez.
1.801	11.810	D. Heriberto Martínez Amez.
1.802	11.812	D. Francisco Liácer Domingo.
1.803	11.814	D. Antonio Gómez Jiménez Prieto.
1.804	11.815	D. Juan A. Romero Barco.
1.805	11.816	D. Julián Masa Vallés.
1.806	11.818	D. José Mas Dalmau.
1.807	11.819	D. Emilio Recuenco Briones.
1.808	11.820	D. Eulogio Gómez Díaz.
1.809	11.821	D. Amador Pérez Jiménez.
1.810	11.822	D. Enrique García Pujante.
1.811	11.823	D. Juan Alberich Barenys.
1.812	11.823-2	D. Ricardo Manzan. Tomás.
1.813	11.825	D. Augusto Trillo Trillo.
1.814	11.926	D. José R. Alvarez Alvarez.
1.815	11.927	D. José Rojo López.
1.816	11.828	D. José Alvarez del Fueyo.
1.817	11.829	D. Martín García Hernández.
1.818	11.830	D. Angel Pérez García.
1.819	11.831	D. José García Hermo.
1.820	11.832	D. José Marsall Rosell.
1.821	11.833	D. Manuel Rivás Blanco.
1.822	11.834	D. Roque Alonso Moro.
1.823	11.835	D. Antonio Abruña Rodríguez.
1.824	11.836	D. Armando Ferreira Madurga.
1.825	11.837	D. Manuel Frade Gallegos.
1.826	11.838-2	D. Constantino Soriano Alonso.
1.827	11.839-2	D. Juan Navas Morante.
1.828	11.839	D. Juan Berían Gómez.
1.829	11.840	D. José Ruiz Urbano.
1.830	11.843	D. Raimundo Paláu Codofnés.
1.831	11.844	D. Manuel Trigo Díaz.
1.832	11.845	D. Alfonso Belver Cruz.
1.833	11.847	D. Prilidiano Ruiz Humada.
1.834	11.848	D. Manuel Ambrosi Navas.
1.835	11.899	D. José Obradós Torres.
1.836	11.850	D. Eduardo Fernández Morcillo.
1.837	11.851	D. Rufino Bedoya Lozano.
1.838	11.852	D. Federico A. Otero Lafuente.
1.839	11.853	D. José Estrella Aloy.
1.840	11.854	D. Manuel García de Lomana.
1.841	11.856	D. Luis García Arques.
1.842	11.858	D. José Carballo Valcárcel.
1.843	11.859	D. Venancio Izquierdo Cadenas.
1.844	11.861	D. Fermín J. M. de los Mártires Alberite.
1.845	11.862	D. José Nieto Delroy.
1.846	11.864	D. José María Fonol Oliver.
1.847	11.875	D. Isaac Faro Salnz.
1.848	11.866	D. Victoriano Moreno Santamaría.
1.849	11.867	D. Antonio Manzanera García.
1.850	11.868	D. Julián Madrigal Villar.
1.851	11.869	D. Alfonso Monserrat Salvá.
1.852	11.870	D. Manuel Medina Mora.
1.853	11.871	D. Manuel López Soto.
1.854	11.872	D. Abilio Martín Expósito.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.855	11.874	D. Gabriel de Diego Torés.
1.856	11.875	D. Vicente Escuin Rcart.
1.857	11.876	D. Esteban Rodríguez Mallado.
1.858	11.877	D. Francisco Uceda Flores.
1.859	11.878	D. Narciso Clara Viladegan.
1.860	11.879	D. Juan A. Ruiz Gómez.
1.861	11.879 bis	D. Manuel Martínez Rivas.
1.862	11.880	D. Celestino López Sánchez.
1.863	11.882	D. Siméon Laurenz San Martín.
1.864	11.883	D. Constantino Pérez Martínez.
1.865	11.884	D. Fermín Fernández Costa.
1.866	11.885	D. Andrés Pérez Mercader.
1.867	11.887	D. Higinio Esteban Dana.
1.868	11.888	D. Manuel Martínez Suárez.
1.869	11.889	D. Enrique González Martín.
1.870	11.890	D. Bernardino González Freire.
1.871	11.891	D. Lorenzo de la Rica Egea.
1.872	11.892	D. Teódulo Agúndez Ovelheiro.
1.873	11.893	D. Hermínio Díez Rodríguez.
1.874	11.894	D. Mariano Gambin Ros.
1.875	11.895	D. Emilio González Willemenot.
1.876	11.896	D. Antonio Junquera Pazos.
1.877	11.897	D. Rafael Castellano Pérez.
1.878	11.898	D. Hermínio Arranz Arranz.
1.879	11.899	D. Salvador Arias Orozco.
1.880	11.900	D. Miguel Ayllón Guerrero.
1.881	11.901	D. José Roura Martínez.
1.882	11.902	D. Daniel Reboredo Rosendo.
1.883	11.903	D. Francisco Arenas Mansino.
1.884	11.904	D. Marcelino Mateos Collina.
1.885	11.905	D. Ricardo Campo Murga.
1.886	11.906	D. Ignacio Cebeiro Refojo.
1.887	11.907	D. José Sánchez Aparicio.
1.888	11.909	D. Andrés Pascual Martínez.
1.889	11.910	D. José García Angulo.
1.890	11.911	D. Cándido Andrés Calvo.
1.891	11.912	D. José María Sancho Rodríguez.
1.892	11.913	D. Zacarías Antón Anjón.
1.893	11.914	D. Olegario de la Riega Castro.
1.894	11.915	D. Ramiro Martínez Fernández.
1.895	11.916	D. Tomás Andréu Martínez.
1.896	11.917	D. Manuel Prieto Salgado.
1.897	11.917-2	D. Ramiro Alfonso Castro Dono.
1.898	11.918	D. Justo Adenez Guisado.
1.899	11.919	D. Rafael González Gómez.
1.900	11.920	D. Isidro Pérez Adarve.
1.901	11.920-2	D. Guillermo Justo Alvarez Alvarez.
1.902	11.921	D. Cirilo Jiménez Saura.
1.903	11.922	D. Narciso López de Cervantes López.
1.904	11.922-2	D. Manuel R. Vega Richoti.
1.905	11.923	D. Jaime Píot Borrás.
1.906	11.924	D. Federico Gil Orduña.
1.907	11.925	D. Francisco Hernández Castanedo.
1.908	11.926	D. Miguel Romero Abadía.
1.909	11.928	D. Tomás de la Osa Rivero.
1.910	11.930	D. Agustín Urquizu Ochoa.
1.911	11.931	D. Emilio Gausi Serra.
1.912	11.932	D. Francisco Cornejo Bolaños.
1.913	11.933	D. Santos Lorenzo Martínez.
1.914	11.934	D. José Manuel Fernández Borrego.
1.915	11.935	D. Teófilo Redondo Gutiérrez.
1.916	11.936	D. Rafael Montaña Ordóñez.
1.917	11.937	D. Pablo P. Contreras López-Covarrubias.
1.918	11.939	D. Virgilio Padilla Herrero.
1.919	11.940	D. Antonio Rovira Ferrer.
1.920	11.941	D. Francisco H. Aguilar Sánchez.
1.921	11.943	D. Jacinto Rubio Perdido.
1.922	11.944	D. Aurelio Jiménez Peña.
1.923	11.945	D. Benjamin Ballester Moya.
1.924	11.946	D. David Cuesta García.
1.925	11.947	D. Luis García Laborda.
1.926	11.948	D. Luis Llurba Clavaguera.
1.927	11.949	D. Serafín Tellado Rey.
1.928	11.950	D. Federico Arbós Díaz.
1.929	11.951	D. Rafael Puntinet Budalles.
1.930	11.953	D. José María Brunet Sangrá.
1.931	11.954	D. Francisco García Sanz.
1.932	11.955	D. Alejandro Conde Conde.
1.933	11.956	D. Olegario Azuela Vázquez.
1.934	11.957	D. Antonio Gómez Doñate.
1.935	11.958	D. Mariano Ruiz Guiñance.
1.936	11.959	D. Laureano Clatos Lláñan.
1.937	11.962	D. Miguel Eguillegor Pellejero.
1.938	11.963	D. Mariano Ruiz Irburren.
1.939	11.964	D. Miguel Chamorro González.
1.940	11.965	D. José González Valagué.

(Continuará)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se reconoce el derecho al percibo del segundo aumento de sueldo por quinquenios al Ingeniero Naval, Inspector general de Buques, don Luis Ruiz Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de noviembre de 1940;

Visto el expediente tramitado al efecto de conformidad con lo allí dispuesto, y habida cuenta del informe favorable de la Intervención del Estado en el Ministerio de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca el derecho al percibo del segundo aumento de sueldo por quinquenios, en la cuantía de mil (1.000) pesetas, al Ingeniero Naval Inspector General de Buques, don Luis Ruiz Jiménez, que el referido aumento tiene efectividad de 2 de enero de 1952, y que su percepción se realice, previa la formulación de la correspondiente nómina, con cargo a los presupuestos generales de Estado para el bienio económico 1954-55, Sección X, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerarios en activo al Ingeniero de Minas, señor Lloret Isla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas, en expectación de destino, don Pedro Lloret Isla, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario en activo por hallarse en la actualidad prestando sus servicios en la Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A., dependiente del Instituto Nacional de Industria, y en la que ocupa el cargo de Ingeniero-Subdirector de la Sección de Rocas Bituminosas, según certificación que acompaña, expedida por el Gerente del referido Centro.

Este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Lloret Isla, y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo y en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas, señor Sotomayor y de Muro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en expectación de

destino don Miguel Sotomayor y de Muro, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en activo, por prestar sus servicios como Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Manresa, según justifica con certificado expedido por el señor Subdirector de la citada Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia conceder el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don Miguel Sotomayor y de Muro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias, existentes en el término municipal de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almagro (Ciudad Real);

Resultando que, en vista de diversas denuncias presentadas en esta Dirección General por intrusiones en vías pecuarias del término municipal de Almagro (Ciudad Real), se hace necesario el deslinde de alguna de ellas, y como quiera que el proyecto de clasificación aprobado por Real Orden de 20 de junio del año 1925 no se ajusta a las necesidades actuales por el tiempo transcurrido y porque ya en el año 1935 no pudo verificarse el deslinde por falta de apoyo del Ayuntamiento, que sin duda no lo creyó oportuno efectuarlo con el proyecto de clasificación aprobado;

Resultando que por propuesta aprobada por la supercridad del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se acordó la modificación del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almagro, siendo designado para la realización de los trabajos encaminados a la modificación del proyecto pertinente al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez;

Resultando que en vista de los antecedentes del Sindicato Vertical de Ganadería, de haber oído al Ayuntamiento y Hermandad Sindical del Campo, se formuló el nuevo proyecto de clasificación, el cual fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública e informes, siendo devuelto después de cumplidos los preceptos reglamentarios con los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical del Campo, sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando que tanto el informe del Ayuntamiento como el de la Junta Local de Fomento Pecuario, encuadrada en la Hermandad Sindical, son conformes con la aprobación del proyecto tal y como se halla formulado;

Resultando que fué remitida copia del proyecto de clasificación al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Ciudad Real y que con fecha

10 de marzo de 1953 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe precedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 3 de marzo de 1954 se remite a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1954, y Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1953;

Considerando que en la realización de la modificación del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almagro (Ciudad Real) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que, formulado el nuevo proyecto de clasificación, fue remitido al Ayuntamiento de Almagro para su exposición al público durante el plazo reglamentario, sin que se presentase ninguna reclamación;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario están conformes con el nuevo proyecto de clasificación de las vías pecuarias redactado, y que el señor Ingeniero Inspector de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que con fecha 17 de marzo de 1954 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a su aprobación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almagro (Ciudad Real), anulando la clasificación aprobada por Real Orden de 20 de junio de 1925 en la forma siguiente:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª **Cañada Real de Cuenca.**—Que le corresponde una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), equivalentes a noventa varas (90 v.) y se considera necesaria con toda ella.

2.ª **Vereda de Valenzuela.**—Con veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), también necesaria con toda su anchura en su recorrido.

3.ª **Vereda de Chinchilla.**—Le corresponde una anchura uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y es necesaria en toda su extensión y recorrido.

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.ª **Vereda de Bolaños.**—Le corresponde una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) y se reduce a una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) o veinticinco varas (25 v.).

2.ª **Vereda de la Plata.**—A la que corresponde una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), por su necesidad presente se reduce a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas (25 v.).

3.ª **Vereda del Pozuelo.**—Le corresponde de anchura cuarenta y cinco varas (45 v.), equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros). Por su necesidad presente se reduce a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

4.ª **Vereda del Carrerón.**—Que actualmente le corresponde una anchura uniforme de noventa varas (90 v.), equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), y que se reduce a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

VIAS PECUARIAS INNECESARIAS

Cañada de las Minas.—Que le corresponde una anchura de noventa varas (90 v.), equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) y se declara totalmente innecesaria.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el mismo término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcora, provincia de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcora (Castellón de la Plana);

Resultando que a la vista de varias denuncias sobre usurpación de terrenos en vías pecuarias del término municipal de Alcora (Castellón de la Plana) e, señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso con la aprobación de la Superioridad de que se efectuara la clasificación de las mismas, siendo designado para efectuar los correspondientes trabajos y formular el proyecto de clasificación el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón;

Resultando que, una vez ultimados los referidos trabajos, el Perito Agrícola mencionado formuló el proyecto de clasificación, al que habían servido de base los datos existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, Plano del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos;

Resultando que el citado proyecto fué remitido al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Castellón y al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcora, y que pasados los plazos reglamentarios fué devuelto a esta Dirección General debidamente diligenciado con la reclamación presentada por don Pedro Cotanda Aguilera, informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y certificación del acuerdo tomado por la Corporación en la sesión del Pleno celebrada el 29 de septiembre de 1953, de esperar a que terminara el plazo de exposición al público para que, junto a las reclamaciones que pudieran presentarse y el informe de la Hermandad, pasara a estudio e informe de la Comisión de Policía Rural del Ayuntamiento, que propondría al próximo Pleno el informe correspondiente para su aprobación o modificación que la Corporación estimara más conveniente a los intereses discutidos;

Resultando que, transcurrido excesivo tiempo para la remisión del referido informe por el Ayuntamiento de Alcora, esta Dirección General dirigió escrito al señor Alcalde Presidente reiterándole el envío del mismo, siendo cumplimentada dicha orden por el Ayuntamiento citado con fecha 27 de enero actual;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias,

don Ildefonso Moruza Ruiz, fué emitido el correspondiente informe preceptivo con fecha 10 de febrero del actual;

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1954 fué remitido a Informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio el precitado expediente;

Vistos los artículos 6 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias, del término municipal de Alcora, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y mediane la exposición al público, se ha presentado una reclamación suscrita por don Pedro Cotanda Aguilera, en la cual manifiesta que el trazado de la Cañada Real número 1, descrita en el proyecto, perjudica gravemente sus intereses por dividir en dos partes la fábrica «La Paloma», de su propiedad, y que esta reclamación debe ser desestimada por reconocer el citado señor la existencia de la vía pecuaria y tratarse precisamente de un intruso en la referida vía repetidamente denunciado, según consta en el expediente, por construir parte de la fábrica en dicha Cañada;

Considerando que el proyecto de clasificación ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que se han observado los requisitos legales en la tramitación del expediente;

Considerando que con fecha 23 de marzo de 1954 la Asesoría Jurídica de este Departamento informa en sentido favorable;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcora (Castellón de la Plana) en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.^a **Cañada Real número 1.**—Exceptuando el trozo comprendido entre las esquinas Norte de la fábrica de «La Paloma», de don Pedro Cotanda, y Serrería de don Juan Bou, hasta la terminación de la calle de la fábrica y comienzo de los huertos de don Vicente Vives y don Vicente Granell. Le corresponde una anchura de noventa varas (90 v.), equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

2.^a **Cañada Real número 2.**—Anchura legal de noventa varas (90 v.), equivalente a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

3.^a **Cañada Real número 3.**—Anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

4.^a **Cañada Real número 4.**—Anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

5.^a **Cordel número 1.**—Anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

6.^a **Cordel número 2.**—Anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

7.^a **Cordel número 3.**—Anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

8.^a **Cordel número 4.**—Anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

9.^a **Cordel de la Pedriza.**—Anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

10. **Colada de la Presa.**—Anchura de quince metros (15 m.).

11. **Colada de la Foya.**—Anchura de quince metros (15 m.).

12. **Colada del Mas del Moli.**—Anchura de doce metros (12 m.).

13. **Colada de la Sotarraña.**—Anchura de doce metros (12 m.).

14. **Colada de la Torreta.**—Anchura de catorce metros (14 m.).

15. **Colada de los Corrales.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

16. **Colada del Corral de Bricida.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

17. **Colada del Percheret.**—Anchura de quince metros (15 m.).

18. **Colada de Carlos.**—Anchura de quince metros (15 m.).

19. **Colada del Mas Nuevo.**—Anchura de quince metros (15 m.).

20. **Colada de las Bernaes.**—Anchura de quince metros (15 m.).

21. **Colada de los Forques.**—Anchura de quince metros (15 m.).

22. **Colada de Barros.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

23. **Colada de Villetot.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

24. **Colada de las Foyes.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

25. **Colada de Aixar.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

26. **Colada de Ullal.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

27. **Colada de las Saleretas.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

28. **Colada de Miracielos.**—Anchura de quince metros (15 m.).

29. **Colada de la Manuela.**—Anchura de quince metros (15 m.).

30. **Colada del Molino.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

31. **Colada de Figueroles.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

32. **Colada del Matadero.**—Anchura de ocho metros (8 m.).

33. **Descansadero del Cabezo Roig.**—Con una superficie de cuatro hectáreas (4 has.).

34. **Abrevadero de Uriola.**—Superficie de una hectárea (1 has.).

35. **Abrevadero del Barranco Aixar.**—Superficie de dos hectáreas (2 has.).

36. **Descansadero del Molino Nuevo.**—Superficie de una hectárea (1 ha.).

37. **Descansadero de San Cristóbal.**—Superficie de cuatro hectáreas (4 has.).

38. **Descansadero Pla del Regueró.**—Superficie de catorce hectáreas (14 has.).

39. **Abrevadero del Regatell.**—Superficie de una hectárea (1 ha.).

40. **Abrevadero de Sanchil.**—Queda dentro del Cordel número 4, no teniendo otra finalidad que la de abrevar el ganado.

41. **Descansadero de la Miloqueta.**—Superficie de ocho hectáreas (8 has.).

VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

Trozo de la Cañada Real número 1, comprendido desde las esquinas Norte de las fábricas «La Paloma», de don Pedro Cotanda, y Serrería de don Juan Bou, hasta la terminación de la calle de la Fábrica y comienzo de los huertos de don Vicente Vives y don Vicente Granell, quedará reducido a Colada de ocho metros (8 m.) siendo el resto de sesenta y siete metros con veintidós centímetros (67,22 m.) enajenable.

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud que se describen en el proyecto de clasificación.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Salvador Ruiz Almunia, en una finca propiedad de doña Rosa Fernández, sita en el término municipal de Esplús (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Salvador Ruiz Almunia, que solicita la concesión de coto arrocero para una finca sita en el término municipal de Esplús (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Salvador Ruiz Almunia para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca propiedad de doña Rosa Fernández, sita en la partida «Campu Pedros», del término municipal de Esplús (Huesca), de una extensión de 4,28 hectáreas y cuyos linderos son: Norte, Acequia y Rosa Fernández; Este, Cipriana Burón; Sur, Rosa Fernández, y Oeste, Antonio Miralvés.

2.º Esta autorización se concede por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el 1 de abril de 1954 para concluir en 31 de marzo de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta autorización provisional de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones fueren dictadas por este Departamento para regir esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Sabanés Balagué en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Belcaire de Urgel (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sabanés Balagué, que solicita la concesión de coto arrocero para una finca del término municipal de Belcaire de Urgel (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Sabanés Balagué para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca de su propiedad sita en la partida «Pedris», del término municipal de Belcaire de Urgel (Lérida), de una extensión de 0,9820 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, resto de la finca; Este, Manuel Carrabina y resto de la finca; Sur, Carrera de San Jaime, y Oeste, María Masés.

2.º La presente autorización tendrá un plazo de duración de tres años, que empezará a contarse el día 1 de abril de 1954 para concluir el 31 de marzo de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones fueren dictadas por este De-

partamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se concede autorización a don Salvador Ruiz Almunia para cultivar arroz provisionalmente en una finca sita en la partida «Regal del Pozo», del término municipal de Esplús (Huesca), propiedad del Excmo. Sr. Duque de Luna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Salvador Ruiz Almunia, que solicita la concesión de coto arrocero para una finca sita en el término municipal de Esplús (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Salvador Ruiz Almunia para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca sita en la partida «Regal del Pozo», del término municipal de Esplús (Huesca), propiedad del excelentísimo señor Duque de Luna, de una extensión de 4-14-00 hectáreas y siguientes linderos: Norte, Este y Sur, con finca «Ráfales», y Oeste, con acequia de riego.

2.º La presente autorización tendrá un plazo de duración de cuatro años, que empezarán a contarse el día 1 de abril de 1954 para concluir el 31 de marzo de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión, a que se refiere esta Orden.

3.º Se regirá esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, y por cuantas otras disposiciones fueren dictadas por este Departamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguer Francés en una finca propiedad de don José Serrés Ibarz, en el término municipal de Zaidín (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Belenguer Francés, que solicita la concesión de coto arrocero para una finca del término municipal de Zaidín (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Belenguer Francés para cultivar arroz, provisionalmente, en una finca sita en la partida «La Coba», del término municipal de Zaidín (Huesca), propiedad de don José Serrés Ibarz, de una extensión de 1-25-00 hectáreas y siguientes linderos: Norte, finca «San Miguel»; Este y Sur, resto de la finca, y Oeste, camino de servidumbre.

2.º La presente autorización se concede por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el día 1 de abril de 1954 para concluir el 31 de marzo de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá conceder-

se el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Se regirá esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones fueren dictadas por este Departamento para regular esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Hermano Mayor de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora del Mayor Dolor, de Ceuta, para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto.

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha 2 del actual, se autoriza al Hermano Mayor de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora del Mayor Dolor, de Ceuta, para celebrar una rifa con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 13 pesetas y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca «Dodge», matrícula CE-2494, tipo Coronet lujo, ocho cilindros, con número de motor D. 44-159713, valorada en 200.000 pesetas para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en dicho sorteo de 25 de agosto, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto dispone la legislación vigente en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Concediendo permiso de exportador múltiple, sin el previo pago del impuesto, a B. Fonseca Hermano y Compañía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos Transformados y en la Orden ministerial de 16 de julio de 1952,

Esta Dirección General ha acordado conceder el siguiente permiso de exportador múltiple, sin el previo pago del impuesto.

Número: 525 E.

Exportador: «B. Fonseca Hermano y Compañía».

Domicilio: Avenida Generalísimo Franco, núm. 146, Barcelona.

Matriculado: Contribución Industrial, Tarifa 1.ª, epígrafe 194.

Número de exportador del Ministerio de Comercio: 156.

Mercancías: Las sujetas a los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos.

Aduana de salida: Las habilitadas al efecto.

Observaciones: El concesionario, para justificación de las exportaciones realizadas y garantía del Tesoro, se atendrá en todo a las normas señaladas en la citada Orden ministerial, quedando apercibido de las sanciones establecidas para el caso de incumplimiento de lo dispuesto.

Lo que para conocimiento de los proveedores se hace público por medio del presente.

Madrid, 7 de abril de 1954.—El Director general, Asdrubal Ferreiro.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la Asociación Benéfica de «Cultura y Auxilios Fraternidad», instituida en Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Con fecha 25 de enero último se ha recibido en esta Dirección General instancia suscrita por don Macario González Montero, Presidente de la Asociación Benéfica de «Cultura y Auxilios Fraternidad», de Paredes de Nava (Palencia), en la que manifiesta que con fecha 11 de diciembre próximo pasado se concedió por este Centro exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los que constituirían el patrimonio de la citada Entidad, pero que habiendo adquirido posteriormente otros valores y una finca rústica, que a continuación se detalla, pide se haga extensiva la exención a los mismos. Finca: Tierra, antes viña, al pago de Carrezarzas, de 22 áreas y 40 centiáreas, que linda, Norte y Oriente, con otra de Isabel Casares, hoy de la Asociación compradora; Sur, Fernando Nieto, hoy sus herederos, y Oeste, camino; valorada en 3.466 pesetas, e inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Valores: Resguardo del Banco de España de Palencia número 1.456, de una Inscripción nominativa, intransferible, de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, lámina número 6.488, expedido por dicho Banco en 22 de junio de 1953, por un valor de 84.000 pesetas nominales. Resguardo del Banco de España en Palencia, número 1.457, de una Inscripción nominativa intransferible, de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, lámina número 6.576, expedido por dicho Banco con fecha 7 de octubre de 1953, por 83.000 pesetas nominales.

Concurriendo en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1953, esta Dirección General de lo Contencioso declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los reseñados bienes de la Asociación Benéfica de «Cultura y Auxilio Fraternidad».

Madrid, 16 de febrero de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante los meses de febrero y marzo de 1954.

Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS.	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada.	Observaciones
1 febrero	D.ª Guillermina Martín Ayllón	Auxiliar de segunda clase, excedente forzosa por servir en la Delegación de Asuntos Indígenas	Auxiliar de segunda clase, reingresada al servicio activo y destino provisional en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Artículo 11.
8 marzo	D.ª Elvira Ramos Richart	Auxiliar de segunda clase con destino provisional en el Gobierno Civil de Castellón	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Castellón, en propiedad	Concurso.
8 marzo	D.ª Guillermina Martín Ayllón	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real, provisional	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real, en propiedad	Idem.
8 marzo	D. Joaquín Gámez Cortés	Jefe de Negociado de primera clase en el Gobierno Civil de Málaga	Jefe de Negociado de primera clase, Oficial Mayor del mismo Gobierno	Idem.
8 marzo	D. Antonio Belda Alcaraz	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial Mayor del mismo Gobierno	Idem.
29 marzo	D. Arturo Barea Sabas	Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe Administrativo del Sanatorio Flor de Mayo (Barcelona)	Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe Administrativo del Sanatorio de Valdeletas (Madrid).	Idem.
29 marzo	D. Luis Taboada Sesma	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Pontevedra	Excedente	Artículo 11.
29 marzo	D.ª María Luisa López de Castro Alcalde	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Gerona	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Concurso.
29 marzo	D.ª Ana María Díez Arévalo	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Lérida	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de León	Idem.
29 marzo	D. Rafael Rico Duán	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Badajoz	Idem.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgando a don Juan Azpiroz Anabitarte la concesión para construir un muelle en Orio (Guipúzcoa), en terreno de dominio público de la margen derecha de la ría de Orio, y rellenar la faja de marisma comprendida entre dicho muelle y el almacén del mismo concesionario.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Juan Azpiroz Anabitarte, solicitando ocupar una parcela de marisma en la zona marítimo-terrestre de la margen derecha de la ría de Orio, en el término municipal de Orio, para construir un muelle y rellenar los terrenos comprendidos entre el mismo y otros de su propiedad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 51 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Juan Azpiroz Anabitarte la concesión para construir un muelle en Orio (Guipúzcoa), en terrenos de dominio público de la margen derecha de la ría de Orio, y rellenar la faja de marisma comprendida entre dicho muelle y el almacén del mismo concesionario.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de junio de 1951, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fermín Altuna.

3.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, debiendo ser igualmente respetadas las servidumbres legalmente establecidas en la parcela objeto de la concesión.

4.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la notificación de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será

sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto, en el plazo de un mes.

10. El concesionario abonará un canon anual de 10 pesetas por metro lineal de muelle de atraque, pagadero por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, estando sujeto dicho canon a revisión, si la Superioridad lo juzga conveniente.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran comenzado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo y retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable de esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando asimismo obligado a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) para establecer una Estación de Autobuses en dicha ciudad.

A petición del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro, el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 23 de marzo del corriente año, se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Se concede la autorización solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) para construir directamente una estación de autobuses en dicha ciudad, aceptando el emplazamiento fijado, así como el proyecto suscrito por el Arquitecto don Bruno Farina.

2.ª Si transcurrido un año a partir de la fecha en que esta autorización se comunicó al Excmo. Ayuntamiento, no hubieran dado comienzo las obras o no quedasen éstas ultimadas dentro de los dos años siguientes a la precitada fecha, se entenderá nula y sin ningún valor.

3.ª El Ayuntamiento de Barbastro avisará a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca el comienzo de las obras a los efectos de la inspección de las mismas.

Una vez terminadas las obras y antes de abrirse la estación al servicio público, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca al reconocimiento fi-

nal reglamentario, levantándose y suscribiéndose por cuadruplicado el acta correspondiente.

La Jefatura de Obras Públicas remitirá uno de los ejemplares del acta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que si aprobara autorizará, si procede, la inauguración de la estación.

4.ª Las tarifas máximas que podrá percibir la estación por los servicios que a continuación se indican serán las siguientes:

a) Por la entrada de un autobús con viajeros al finalizar su viaje o en viaje de tránsito, cinco pesetas (5 pesetas).

b) Por salida de un autobús con viajeros al emprender su viaje o en viaje de tránsito, cinco pesetas (5,00 ptas.).

Quando un mismo vehículo realice varias expediciones diarias, la segunda y siguientes satisfarán solamente el 50 por 100 de la tarifa anterior.

c) Por alquiler de una taquilla, para el despacho, por una Empresa de una o más líneas en número no superior a cinco, doscientas cincuenta pesetas mensuales (250).

d) Por alquiler de una taquilla en las condiciones del apartado anterior, cuando el número de líneas sea superior a cinco, cincuenta pesetas mensuales (50) por cada línea.

e) Por la utilización de la taquilla general, regida y administrada por la Estación, precios a convenir con los concesionarios, previa aprobación de la Inspección Provincial de Obras Públicas.

f) Por el acceso a los andenes de las personas no provistas de un billete de viaje, cincuenta céntimos (0,50 pesetas).

g) Por los servicios de facturación regidos y administrados por la estación, 0,04 pesetas por cada kilogramo de exceso de equipaje o por cada kilogramo de peso en los encargos.

h) Por la utilización de los servicios generales de la estación, 0,10 pesetas a cargo del viajero por cada billete expedido para las líneas afluentes a la misma.

i) Depósito de equipajes y encargos en consigna: Por cada bulto hasta 15 kilogramos, 0,50 pesetas (cincuenta céntimos) el primer día o fracción. Los siguientes, el 60 por 100 (sesenta por ciento) de aumento. Más de 15 kilogramos hasta 50, 0,80 pesetas (ochenta céntimos) el primer día o fracción. Los siguientes el 60 por 100 (sesenta por ciento) de aumento. Más de 50 kilogramos hasta 100, por el primer día o fracción, 1 peseta (una peseta). Los siguientes el 60 por 100 (sesenta por ciento) de aumento.

j) Entrada de autocamiones que deban descargar mercancías al finalizar su viaje o en viaje de tránsito.

k) Salida de autocamión que haya cargado mercancías al emprender su viaje o en viaje de tránsito.

l) Servicio regido por la estación para la facturación y peso de mercancías.

En cuanto a las referentes a los conceptos j), k) y l) para el servicio de mercancías, las tarifas se establecerán de acuerdo con los explotadores de los servicios y siempre previa aprobación de la Inspección Provincial de Obras Públicas y con carácter provisional por un plazo de un año, finalizado el cual podrán ser sometidas a revisión.

El aparcamiento y custodia de camiones durante la noche sólo podrá permitirse durante las horas en que esté suspendido el servicio propiamente dicho de la estación, que podrá señalar libremente las tarifas de estos aparcamientos.

Los equipajes y encargos se entregarán en la oficina instalada al efecto, en la que se comprobará su peso, entregando al viajero o remitente el correspondiente talón de facturación, previo pago, si se trata de encargos, del importe que resulte por aplicación de la tarifa vigente en la línea que haya de efectuar el transporte, más la cantidad que corresponde per-

abrir a la estación por la realización del servicio. Si se trata de equipajes, sólo deberá abonar el viajero lo que, según tarifas de la línea, corresponda a exceso de peso, más la cantidad destinada a la estación por el servicio prestado, que se entenderá gratuito si no hubiera exceso de peso.

Los equipajes y encargos no facturados en otra estación de salida, debidamente autorizada por este Ministerio, deberán ser presentados en las oficinas instaladas al efecto en la de Barbastro, y en ellas, previa comprobación de su peso, motivarán los abonos, a que se refiere el párrafo anterior, antes de su entrega a los viajeros o consignatarios.

Los equipajes y encargos facturados en una estación de salida debidamente autorizada por el Ministerio de Obras Públicas con destino a la de Barbastro solamente devengarán percepciones en la estación de salida.

5.º Al abrirse a la explotación, el Ministerio de Obras Públicas señalará los servicios públicos que con arreglo a los artículos 48 de la Ley y 140 del Reglamento estén obligados a utilizar esta estación.

6.º Del proyecto definitivo aprobado y que en este caso ha hecho innecesaria la confección de un anteproyecto, deberá remitir el Ayuntamiento de Barbastro dos ejemplares a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y San Clemente de Llobregat, provincia de Barcelona, expediente número 914, convalidando el que actualmente explota, a «Oliveras, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Barcelona y San Clemente de Llobregat (provincia de Barcelona), convalidando el que actualmente explota, a «Oliveras, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Barcelona y San Clemente de Llobregat, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Hospitalet, Cornellá, San Baudilio (cruce) y Casa Dubler, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Barcelona y San Clemente de Llobregat y otras cuatro expediciones entre San Clemente de Llobregat y Barcelona.

Los días festivos se realizarán tres expediciones en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Minerva», de 28 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula B-31610, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Minerva», de 28 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula B-308883, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado, de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

124—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el Jardín y Los Baños de la Fuensanta, provincia de Murcia, de 14 kilómetros de longitud, y como prolongación del servicio de Lorca a Los Baños de la Fuensanta, a don Miguel Romera Ayén.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Jardín y Los Baños de la Fuensanta (provincia de Murcia), de 14 kilómetros de longitud, y como prolongación del servicio de Lorca a Los Baños de la Fuensanta a don Miguel Romera Ayén, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación

de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Los Baños de la Fuensanta y El Jardín, de 14 kilómetros de longitud, prolongación del de Lorca a Los Baños de la Fuensanta, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Jardín y Los Baños de la Fuensanta y otra expedición entre Los Baños de la Fuensanta y El Jardín.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de la concesión del servicio Lorca-Los Baños de la Fuensanta, del mismo adjudicatario.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,037 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En la tarifa de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afilente (grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

125—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Bémez.

Habiéndose anunciado concurso para la provisión de un plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas

gias de Bélmez con fecha 11 de enero último, y habiendo sido declarado desierto, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 13 de septiembre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, y serán presentadas en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Transcribiendo relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición a la cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con la documentación completa y a falta de completarla.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la Cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Esta Dirección General hace pública la relación de los aspirantes admitidos presentados con la documentación completa y a falta de completarla, que deberán hacerlo en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**:

Don Emilio Borday Alcántara, Completa.

Don Miguel Fonseti Vives, Completa.
Don Luis Mateo Diaz, A falta de recibo de 20 pesetas, por formación de expediente, y programa y memoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocando un Cursillo de Apicultura.

Perserverando en los mismos propósitos expresados en las Ordenes de esta Dirección General de 3 de abril de 1952 y 31 de marzo de 1953, y en vista del éxito positivo logrado por los Cursillos de Apicultura que en las mismas se convocaban,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Organizar un nuevo Cursillo de Apicultura, que tendrá lugar en las instalaciones apícolas de Alcalá de Henares, comenzando el día 3 del mes de mayo próximo y terminando el 22 del mismo mes.

2.º Podrán solicitar tomar parte en él:

a) Los Maestros supernumerarios hijos o huérfanos de Maestros Nacionales que, como tales, figuren en las listas de aprobados de oposiciones celebradas y estén especialmente adscritos a la Lucha contra el Analfabetismo.

b) Los Maestros supernumerarios procedentes de las mismas oposiciones, que cubren el 25 por 100 de las plazas anun-

ciadas, y a los que no se haya asignado aun Escuela.

c) Se admitirán algunos alumnos libres, sin derecho a beca, a discreción del Director del Cursillo, siempre que el número total no exceda de 25. Tendrán preferencia, dentro de este grupo, los Maestros excedentes.

3.º Los referidos Maestros elevarán sus instancias a esta Dirección General de Enseñanza Primaria antes del día 26 de abril, acreditando la condición de supernumerarios o excedentes, o simplemente Maestros de Enseñanza Primaria.

En la solicitud, que será tramitada por las respectivas Delegaciones Administrativas y con carácter de urgencia, harán constar si poseen alguna capacitación previa de Apicultura.

4.º Los cursillistas disfrutarán de una beca de 40 pesetas diarias y se les abonarán los gastos de traslado desde su residencia a Alcalá de Henares y el regreso.

Los cursillistas que alcancen la aprobación final del Cursillo se les expedirá un certificado que les acredite como apicultores, con las ventajas y derechos que en lo sucesivo fije para ello la legislación.

5.º Se nombra Director del Cursillo a don Emilio de Miguel Concha.

Madrid, 7 de abril de 1954.—El Director general.

Dirección General de Bellas Artes

Concediendo un último plazo para reintegrarse a su destino a la Profesora Auxiliar de «Danzas» de la Real Escuela de Arte Dramático doña Pilar Montérde.

Visto el expediente sobre abandono de destino de doña Pilar Montérde, Profesora Auxiliar Numeraria de «Danzas» de la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid;

Resultando que reiteradamente la dirección de la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid ha dado cuenta del abandono de destino por parte de la Profesora Auxiliar de «Danzas», señora Montérde, cuyo paradero desconoce;

Resultando que presentada por la interesada una solicitud, fechada en Madrid, de seis meses de permiso, sin el reglamentario informe de la Escuela, y al ser requerida para su reintegro, la comunicación fué devuelta de su domicilio por paradero desconocido;

Considerando que la señora Montérde ha incurrido en un patente abandono de su destino y que su solicitud de seis meses de permiso carece de todo fundamento legal, máxime cuando dicha petición se formula encontrándose la peticionaria en una situación administrativa irregular,

En su virtud,

Esta Dirección General ha acordado la declaración de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de doña Pilar Montérde, Profesora Auxiliar Numeraria de «Danzas» de la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid, concediéndole un mes de plazo para reintegrarse a su puesto, pasado el cual se ordenará la instrucción del oportuno expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.—El Director general Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 25 de febrero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, para hacer su presentación el día 8 de mayo de 1954, a las doce de la mañana, en el Seminario 34 de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, y dar a conocer a los citados señores opositores el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo, y en dicho acto, harán entrega del recibo de los derechos de examen que señalan las Disposiciones en vigor.

Madrid, 9 de abril de 1954.—El Presidente del Tribunal, Ciriaco Pérez Bustamante.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Aviso por el que se modifica la fecha de apertura de pliegos correspondiente a la subasta de 448 viviendas protegidas y grupo asistencial en Sevilla.

Por el presente se advierte que la apertura de pliegos correspondiente a la subasta de 448 viviendas protegidas y grupo asistencial en Sevilla, anunciadas en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** del día 21 de marzo del corriente, tendrá lugar en el Instituto Nacional de la Vivienda el día 21 de abril de 1954, a las doce de la mañana, en vez del día 17.

En todo lo demás queda subsistente cuanto se contiene en el citado anuncio.

Madrid, 7 de abril de 1954.—El Director general, Federico Mayo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca, las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para la instalación en el recinto de su central eléctrica, sita en Molinar de Levante, de Palma de Mallorca, de una central eléctrica móvil de 5.000 kw., compuesta por generador de vapor con quemadores de fuel-oil, turbina y alternador trifásico; de una estación de bombas para la refrigeración de los condensadores de vapor; de una estación transformadora en la que se instalará el actual autotransformador de 3.125 KVA., en conexión con el existente generador móvil de 2.500 KVA., y el de un autotransformador de 7.000 KVA., que se conectará al nuevo generador móvil de 5.000 kw.; de la reforma de las barras generales y derivaciones de las mismas, de acuerdo con las instalaciones citadas. Toda ella equipada con los elemen-

tos necesarios para la seguridad y manobra.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a favor de la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», las instalaciones referidas, de conformidad con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez hechas las instalaciones, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares,

Autorizando a don Eugenio Grasset Echevarría la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Eugenio Grasset Echevarría, domiciliado en Madrid, Cuesta de Santo Domingo, número 7, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eugenio Grasset Echevarría, de Madrid, la instalación de una línea eléctrica de circuito sencillo trifásico a 30.000 voltios, con conductores de cobre de 12,57 mm.² de sección (u otro material equivalente), sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido, de 300 metros, tiene su origen en línea propiedad de «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», y su término, en una estación de transformación de 75 KVA., a 30.000/220-127 V., sita en Lavanderas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la De-

legación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quecando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de una subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Cardenal Gardoqui, número 6, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», de Bilbao, la instalación de una subestación de energía eléctrica en Barrecoy (Salamanca), compuesta de un transformador de 200 KVA. de potencia y relación de transformación 46.000/13.200 voltios, con el equipo correspondiente para protección, mando y manobra. Esta subestación será alimentada mediante un ramal de veinte metros de longitud de la línea a 46.000 voltios Villalcampo-Saucelle, de la Empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero del año 1949.

3.ª Desde esta subestación solamente se podrá suministrar energía a las explotaciones mineras de don Abdón Merladet Sarriá, en Barrecoy. La ampliación de suministro a otros lugares necesitará ser previamente autorizada.

4.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de

los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 15, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica de transporte de energía, de circuito sencillo, a 132 KV., con conductores de aluminio-acero equivalente a 80 mm.² en el tramo San Cristóbal-Trives, y equivalente a 180 mm.² en el tramo Trives-Ponte Novo; los aisladores, de tipo cadena, sobre apoyos metálicos. El recorrido total San Cristóbal-Trives-Ponte Novo es de 12,5 kilómetros, aproximadamente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad

pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Orense, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Orense, para que por la misma se compruebe que aquél corresponde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

Autorizando a «Eléctrica de Lorca, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Eléctrica de Lorca, S. A.», domiciliada en Lorca, Alameda de Manchirón, sin número, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Lorca, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de circuito simple, a 25.000 voltios, con conductores de cobre de 19.6 mm.² (u otro material equivalente), sobre aisladores de tipo rígido y anovos de madera. El recorrido, de 31.245 metros, tiene su origen en la central de Lorca (provincia de Murcia), propiedad de la entidad peticionaria, y su término, en un centro de transformación de la «Hidroeléctrica del Chorro S. A.», en Pulpí (provincia de Almería).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el pro-

yecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Murcia y Almería comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Murcia y Almería de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de fun-

cionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Murcia y Almería.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-4-1954.

C. P. N. núm. 5.655, expedido en 8-11-1950

BENIMELI FERRANDO, SALVADOR

Fábrica de trenza encapada e hilados y cordelería en diferentes clases y fibras. Oficinas y fábrica: c/ Abajo, 66. Callosa de Segura (Alicante)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Trenzas encapadas para fabricación de alpargatas; hilados para redes; paquetería, cosido de sacos y embalajes; cordelería gruesa y propia para pascianos; hilados para cosido de alpargatas; siendo las primeras materias utilizadas cáñamo, lino y esparto, y sus producciones las siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Trenza encapada, totalmente acabada	300.000	400.000
Hilados y cuerdas en diferentes clases	20.000	30.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando a los Veterinarios a un curso de Diplomados en «Inseminación Artificial Ganadera».

En cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de enero último, esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios para realizar un curso sobre «Inseminación Artificial Ganadera» para la obtención del título de Diplomados de dicha Especialidad, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En los meses de septiembre y octubre próximos se celebrará un curso intensivo, de un mes de duración, sobre «Inseminación Artificial Ganadera», al que podrán concurrir Veterinarios que se hallen en posesión del Certificado de Especialista.

2.ª Dará comienzo el día 20 de septiembre, a las cinco de la tarde, en el Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal.

3.ª Las instancias se dirigirán a esta Dirección General hasta el día 31 de agosto: en la instancia se hará constar el número del Certificado de Especialista que servirá como justificante del mismo, y el domicilio del solicitante. Adjuntarán cuantos documentos y méritos conceptúen precisos.

4.ª La Dirección General, a propuesta

del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes un número máximo de 25, que serán los que asistirán al Curso. Los Veterinarios admitidos al Curso abonarán 300 pesetas en concepto de matrícula en la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.

5.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios Provinciales a que pertenecan, ayuda económica en concepto de Beca, para atender a los gastos de su desplazamiento estancia en Madrid y matrícula, a cuyo efecto quecan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.ª Al final del curso se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los alumnos someténdoles a las pruebas que considere oportunas.

7.ª A este examen podrán concurrir como alumnos libres cuantos Veterinarios estén en posesión del Certificado de la especialidad y lo hayan solicitado en las condiciones señaladas en el apartado tercero. Estos alumnos libres abonarán 200 pesetas en la Sección Primera de esta Dirección.

Para los citados alumnos libres existirá a su disposición en el Servicio de Inseminación Artificial (Embaladores, núm. 69) el programa a que han de ajustarse durante su examen.

8.ª A los alumnos que en el examen se les considere aptos se les concederá el

título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, correspondiente a una superior especialización en la materia.

8.º Los gastos del cursillo serán sufragados con cargo al presupuesto de esta Dirección General.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

S.º Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 3/54, que anula a la número 4/53, sobre regulación del comercio de huevos

La constante atención dedicada a las evoluciones que el comercio huevero tiene en su desarrollo permite acordar medidas que, encaminadas a producir la mayor agilidad en éste sirvan, suprimiendo intervenciones pero sin cesar en la vigilancia que asegure el normal abastecimiento de este artículo, para que se mantengan los precios dentro de cotizaciones que, siendo suficientemente remuneradoras para la producción, garanticen al propio tiempo el interés del consumidor.

Por ello, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

LIBRE COMERCIO Y CIRCULACIÓN DE HUEVOS FRESCOS

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos frescos continúa siendo libre en todo el territorio nacional.

LIBRE CIRCULACIÓN Y COMERCIO DE HUEVOS CONSERVADOS EN FRIGORÍFICOS

Art. 2.º Igualmente, a partir de la publicación de la presente Circular, continúa el libre comercio y circulación para los huevos conservados en frigoríficos, tanto de producción intensiva, extensiva, como de importación sobre cuyos almacenamientos por esta Comisaría General se mantendrán las medidas de previsión y vigilancia señaladas en los artículos siguientes:

INDUSTRIALES U ORGANISMOS QUE PODRÁN EFECTUAR LA CONSERVACIÓN DE HUEVOS

Art. 3.º La conservación en frigoríficos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos que ejerzan habitualmente este comercio, las granjas avícolas, sectores ambos encuadrados en el Sindicato Nacional de Ganadería, y los Organismos a los que, en cada caso autorice especialmente esta Comisaría General.

OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES

Art. 4.º La conservación de huevos en frigoríficos implica la obligación de poner a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso a la salida de cámara de 42-43 gramos como mínimo por

unidad, cuyo precio nunca podrá exceder de 1,75 pesetas la pieza.

Los mayoristas y los granjeros, en el caso de que se produjese el desabastecimiento, vienen obligados a poner a disposición de los detallistas las cantidades que, a juicio de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, fuesen necesarias bien en cámaras frigoríficas, o en almacén no refrigerado de los detallistas.

Mientras haya existencias de huevos a la venta al precio inferior o igual de 1,75 pesetas unidad de peso mínimo de 42-43 gramos, los de otras calidades podrán venderse sin limitación de precio.

Si se produjese falta de huevos al precio señalado, se procederá automáticamente a la intervención de la totalidad de las existencias para su distribución a dicha cotización, sin derecho a mayor abono por la mercancía que el que corresponde al fijado para el detallista, según el escalón de distribución en que se encuentre, tomando como base el precio antes fijado.

Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilará que las existencias en cámaras durante los meses de octubre, noviembre y diciembre no sean en ningún caso inferiores a las cantidades que como garantía se exigieron el pasado año.

El 10 por 100 mínimo de la mercancía almacenada y de producción nacional deberá estar embalada en cajas de 30 docenas, tipo «Standar internacional» y cartón protector, medida encaminada a lograr la unificación en el tipo de embalaje.

La salida de la mercancía de las cámaras estará regulada por esta Comisaría General.

Art. 5.º En el caso de que el «stock» regulador no pudiera cubrir las necesidades del consumo, los detallistas no podrán mantener en su establecimiento cantidades de huevos superiores a las ventas normales de tres fechas.

CARTELES ANUNCIADORES Y PUBLICACIÓN EN LA PRENSA

Art. 6.º Para el más exacto cumplimiento de estas obligaciones, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, en la constante vigilancia que tienen encomendada, cuidarán de que en todos los establecimientos dedicados a la venta de huevos se exhiba en lugar bien visible un cartel, sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

«Este establecimiento tiene la obligación de tener a disposición del público huevos a precio inferior o igual a 21 pesetas docena y peso de 42-43 gramos pieza. Si no hubiera existencias de esta clase proporcionará al precio regulador de 21 pesetas docena, huevos de calidades superiores.»

MARGEN DE DETALLISTAS

Art. 7.º Para el mantenimiento del precio que se señala, el margen que podrá cargar el detallista no será superior a 0,90 pesetas docena para aquellos huevos que sirven de masa reguladora del mercado.

PARTES DE EXISTENCIAS QUE DEBEN DAR LOS PROPIETARIOS DE LAS CÁMARAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS

Art. 8.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas quedan obligados a dar

parte a las respectivas Delegaciones provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades totales de huevos, diferenciando los nacionales de los de importación, indicando las entradas y salidas así como el saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados ante esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte, según modelo facilitado por esta Comisaría General.

PROTECCIÓN A LAS GRANJAS AVÍCOLAS

Art. 9.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes garantiza la adquisición de la producción de huevos frescos de las granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, cuyo peso sea superior a 45 gramos por unidad y al precio de 15 pesetas docena, embalaje excluido y mercancía puesta al pie del frigorífico y en cantidad no superior a 25 huevos por gallina ponedora, sin que este total a adquirir rebase el millón de docenas.

Su adquisición durante el año actual será efectuada por delegación de esta Comisaría General por los beneficiarios de las licencias de importación de huevos a prorrata de su participación en ésta, de acuerdo con los coeficientes que marque el Sindicato, dando cuenta de las entradas mensuales.

En concepto de prima especial esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará a los granjeros una peseta por cada docena que vendan a los beneficiarios de licencias de importación y que haya de ser almacenada.

Las granjas avícolas tienen libertad absoluta de comercio y almacenamiento en frigoríficos a cargo de los mismos y sujetas a las condiciones generales que se establecen en la presente disposición.

A partir de la publicación de esta Circular, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proporcionará cebada al precio de 2,50 pesetas kilo sobre almacén a aquellos granjeros que lo soliciten de este Organismo a través del Sindicato Nacional de Ganadería, donde están encuadrados, según se dice anteriormente, y en la proporción de dos kilos por gallina ponedora y mes.

SANCIONES Y DEROGACIONES

Art. 10 El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo previsto en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Queda derogada la Circular número 4 de 1953 de esta Comisaría General, de fecha 3 de julio de 1953.

Madrid 9 de abril de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación, Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.